

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN



REPÚBLICA ARGENTINA

FRANCISCO
MAGNAN
C.I.A. Nº 122611920
ONDES
02600
C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4º Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán
tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación.
Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración
del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera
publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.
(Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E)
Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.
Tel./Fax 0264-4274209. Director: **Sr. Fernando Esteban Conca**

AÑO CII

SAN JUAN, VIERNES 24 DE MAYO DE 2019

25.925



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dr. EMILIO JAVIER BAIROCCHI GUIMARAES
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos

Sr. ARMANDO SÁNCHEZ
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

Dr. MARCELO JORGE LIMA
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dr. GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS
Presidente Excm. Corte de Justicia

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. ALBERTO VALENTÍN HENSEL
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRYSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

CPN. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.



DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 0488 -G- 27-03-19

ARTÍCULO 1°.- Préstese el acuerdo a las Órdenes de Compra varias. Que fueron autorizadas por Secretaría General de la Gobernación, quedando ratificada su parte dispositiva y aprobados los gastos que ascienden a la suma de PESOS: CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CUATRO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 476.104,25).

DECRETO N° 0489 -MDHyPS- 27-03-19

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese el Convenio de Cooperación y Asistencia para la Provisión de Servicios a Pacientes Asistidos por el Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social con Necesidades de Rehabilitación celebrado en fecha 11 de Diciembre de 2018 entre el Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social representado por su Ministro Sr. Armando Sánchez y la Mutual Ausonia Sociedad Italiana de Socorros Mutos Instrucción y Deportes representada por su presidente el Señor Fabio Benedetti, conforme a los presentes considerando; y cuyo texto forma parte del presente como Anexo.

DECRETO N° 0490 27-03-19

ARTÍCULO 1°.-Apruébase el Acuerdo, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto llevado a cabo en los Autos N° 128.196/CA, caratulados: "PROVINCIA DE SAN JUAN C/ SOLVES, ANTONIO S/ EXPROPIACIÓN - PROCESO URGENTE", en trámite por ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Provincia de San Juan, celebrado entre el titular registral del inmueble objeto de expropiación, Sr. Antonio Solves, por una parte y por la otra, la Provincia de San Juan, representada por las Dras. Celina Inés Ramella y Laura Viviana Pelayes.

DECRETO N° 0491 -MG- 28-03-19

ARTÍCULO 1°.- Otórgase, por única vez, al personal en actividad de la Policía de San Juan, sin distinción

de jerarquía, afectado al operativo de seguridad para la convocatoria a Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias -P.A.S.O., a llevarse a cabo el día 31 de Marzo del 2019, una compensación única de Pesos Ochocientos Con 00/100 (\$ 800,00) por cada efectivo, conforme lo expuesto en el considerando de la presente norma legal.

DECRETO N° 0492 -MG- 28-03-19

ARTÍCULO 1°.- Designase en el grado de Agente del Cuerpo Seguridad Escalafón General de la Policía de San Juan, a partir de la firma del presente Decreto, al ciudadano Franco Omar Picón, D.N.I N° 37.297.390, conforme las consideraciones expuestas precedentemente.

DECRETO N° 0493 -MSP- 28-03-19

ARTÍCULO 1°.-Autorícese una licencia por estudio con goce de haberes, para que el mismo realice una especialización como "Rotación en la Fundación Puigvert - Barcelona en la Unidad de Trasplante Renal del Clinic Barcelona Hospital Universitari", Servicio de Nefrología, a partir del día 01 de Abril del año 2019, por el término de 2 (dos) años a favor del Dr. Raúl Alejandro QUIROGA, D.N.I N° 30.932.786, Actual cargo de: Carrera Asistencial y Preventiva - Ley N° 71-Q - Grado IX-36hs., Interino del Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson.

ARTÍCULO 2°.-Apruébase el convenio celebrado entre el agente, Dr. Raúl Alejandro QUIROGA, D.N.I N° 30.932.786 y la Sra. Ministra de Salud Pública, como máxima autoridad del área en el que se detallan las obligaciones asumidas por el primero a favor del Estado y que forma parte integrante del presente.

DECRETO N° 0494 28-03-19

ARTÍCULO 1°.-Aprobar el Acuerdo de Conciliación, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto celebrado: en autos N°149.339,



caratulados: "ASOCIACIÓN DE VENDEDORES AMBULANTES DE LA CIUDAD DE SAN JUAN C/ DIRECCIÓN DE OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA Y OTROS S/ INTERDICTO DE RETENER", que tramitan por ante el Primer Juzgado Civil, Comercial y Minería de la Provincia de San Juan, formalizado a través de Acta de fecha 17 de Diciembre de 2018, ante el Juez interviniente entre la Actora, Asociación de Vendedores Ambulantes de la Ciudad de San Juan, con la presencia de su Presidente, José Tomás Contreras, con el patrocinio letrado del Dr. Federico Mariano Molinero por una Parte y por la otra, la Parte Demandada, Provincia de San Juan, representada por la Dra. Mariela Rufino Várela y Laura Viviana Pelayes, abogadas de Fiscalía de Estado y el Interventor de la Dirección de Obra Social Provincia de San Juan, el Dr. Javier González.

DECRETO N° 0495 28-03-19

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase la instrucción de allanamiento emitida por el Fiscal de Estado de la Provincia de San Juan, Dr. Jorge Eduardo Alvo Várela, al planteo efectuado por el demandado en Autos N° 40137/18, caratulados "PROVINCIA DE SAN JUAN C/AMX ARGENTINA S.A. (CLARO S.A.) - EJECUCIÓN FISCAL".

DECRETO N° 0496 -ME- 28-03-19

ARTÍCULO 1°.- Se reconoce un gasto por la suma de PESOS: Cinco Millones Setecientos Veinte Mil (\$ 5.720.000,00) a favor de la Firma "GESTIÓN Y NEGOCIOS S.A.", en concepto de pago por los servicios de depósito, distribución y logística de elementos varios, establecimientos educativos y oficinas dependientes del Ministerio de Educación, por los períodos de 01 de Noviembre de 2017 al 31 de Marzo de 2018.

DECRETO N° 0498 -MG- 29-03-19

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a partir de la fecha del presente Decreto, al Personal Superior y Subalterno de los distintos Cuerpos y Escalafones de la Policía

de San Juan, al grado jerárquico, los que se consignan en el Anexo I, y que forma parte integrante del presente Decreto.

DECRETO N° 0499 -MIySP- 29-03-19

ARTÍCULO 1°.- Se ratifica en todas sus partes la "Adenda al Convenio entre la Provincia de San Juan y los 19 Municipios referente al VI° Programa Provincial de Pavimentación y Repavimentación de calles Municipales en la Provincia de San Juan, el Convenio en fecha 28 de Junio de 2017, aprobado por Decreto N° 1.347-MIySP-2017 y por Ley N° 1.656-A, modificado mediante Adenda de fecha 31 de Agosto de 2018 aprobada por Decreto N° 1.543-MHF-2018 y por Ley N° 1815-A, suscripta el 22 de Febrero de 2019, entre la Provincia de San Juan, representada en este acto por el Señor Gobernador Dr. Sergio Mauricio UÑAC y por los Municipios representados por cada uno de los Señores Intendentes, que como Anexo acompaña la presente norma legal, en un todo de acuerdo a los considerandos precedentes.

DECRETO N° 0500 -MHF- 29-03-19

ARTÍCULO 1°.- Se acepta, a partir del día 01 de Abril de 2019, la renuncia presentada por Señor Eduardo Milton BIANCHI, D.N.I. N° 14.239.241, al cargo de Director Provincial de Informática, dependiente de la Secretaría de la Gestión Pública, en el área del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el que fuera designado por Decreto N° 0464-MHF-16.

ARTÍCULO 2°.- Se acepta, a partir del día 01 de Abril de 2019, la renuncia presentada por Señor Sergio Aníbal FARRÉ, D.N.I. N° 17.051.868, al cargo de Sub Director Provincial de Informática, dependiente de la Secretaría de la Gestión Pública, en el área del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el que fuera designado por Decreto N° 0437-MHF-16.

DECRETO N° 0501 -MHF- 29-03-19

ARTÍCULO 1°.- Se designa, a partir del día 01 de Abril de 2019, al Señor Gustavo Ariel MOYANO, D.N.I. N° 28.218.663, en el cargo de Director de la



Dirección Provincial de Informática, dependiente de la Secretaría de la Gestión Pública, en el área del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 2°.- Se designa, a partir del día 01 de Abril de 2019, al Señor Eduardo GARGIULO, D.N.I. N° 17.218.024, en el cargo de Sub Director de la Dirección Provincial de Informática, dependiente de la Secretaría de la Gestión Pública, en el área del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3°: La designación dispuesta en el Artículo 1°, es con retención del cargo de Categoría 20° de la Planta Permanente de la Dirección Provincial de Informática dependiente de la Secretaría de la Gestión Pública, en el área del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

DECRETO N° 0508 29-03-19

ARTÍCULO 1°.- Hágase extensivo, a partir del 01 de Abril de 2019, el pago del Adicional remunerativo y no bonificable comprensivo de la función jerárquica y/o específica, previsto en los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 2967/93 y su modificatorio Decreto N°1671/12, al Procurador Penitenciario del Servicio Penitenciario Provincial, dependiente del Ministerio de Gobierno, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°.- El adicional debe calcularse sobre el sueldo básico más la antigüedad y su pago es incompatible con la percepción de cualquier otro adicional.

DECRETO N° 0509 29-03-19

ARTÍCULO 1°.-Aprobar el Contrato Administrativo de Servicios de Colaboración celebrado en el ámbito del Consejo para la Planificación Estratégica de la Provincia de San Juan (CoPESJ), suscripto por la Sra. Presidente del CoPESJ y la persona que se detalla en el siguiente cuadro, por el período comprendido entre el 01 de Abril y el 31 de Diciembre inclusive del año 2019, el que como Anexo I, forma

parte integrante del presente Decreto.

Apellido y nombre	D.N.I.
BLOCH SILVA Andrés	33.759.062

DECRETO N° 0517 -MPyDE- 03-04-19

ARTÍCULO 1°.- Se designe, a partir del día 03 de Abril de 2019, al Sr. ORLANDO HERMES MONTERO, D.N.I. N° 12.303.263, en el cargo de Asesor de la Secretaría de Política Económica, del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico.

DECRETO N° 0519 -MDHyPS- 03-04-19

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase en todas sus partes la Resolución N° 0789-MDHyPS-2019, en la que se acepta la renuncia presentada por el Señor Carlos Javier Mañe, D.N.I. N° 23.545.622, al cargo de Director de Políticas para la Equidad y Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social.

DECRETO N° 0520 -G- 03-04-19

ARTÍCULO 1°.- Pásase a situación de retiro voluntario al Ayudante de Tercera del Escalafón Penitenciario Personal Sub Alterno del Servicio Penitenciario Provincial Sergio Ariel Irrazabal; CUIL N° 20-24526528-0, con un haber de retiro consistente en el (65%) de las remuneraciones y suplementos sujetos, a aportes del haber que percibe un Ayudante de Tercera con dieciocho (18) años de antigüedad.

NOTIFICACIONES

La señorita Rodríguez Gramajo, Sabrina Elisabeth, D.N.I. N° 37.649.945, solicita la inscripción en la matrícula de Martillero Público y CORREDOR, al Consejo Profesional de Martilleros y Corredores de San Juan, Ley N° 149 A.-

Fdo.: Rodríguez Sabrina

D.N.I. 37.649.945

N° 66.635 Mayo 17-21-24. \$ 130.-



**COLEGIO DE PROFESIONALES EN TURISMO
DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN**

San Juan, 21 de Mayo de 2019.-

El Colegio de Profesionales en Turismo de la Provincia de San Juan, creado por Ley 1051-A, por este medio informa que en cumplimiento del llamado a Asamblea General Ordinaria realizada el 15 de mayo de 2019, la Asamblea RESUELVE:

- Aprobar Memoria y Balance 2018.
- Aprobar Reglamento Interno.
- Autorizar al Consejo Directivo a realizar propuestas de modificación a la Ley 1051-A.
- Establecer cuota anual 2019 en AR\$ 2.200.- (dos mil doscientos).
 - o Si se abona en un (1) solo pago hasta el 31/07/19, se accede a una bonificación del 25%. Es decir, se abona AR\$1.760.- (un mil setecientos sesenta).
 - o Si se abona en un (1) solo pago desde el 01/08/19 hasta el 30/09/19, se accede a una bonificación del 15%, es decir, se abona AR\$1.913.- (un mil novecientos trece).
 - o El derecho a inscripción se acuerda en AR \$ 1.400.- (un mil cuatrocientos).
 - o Si el aspirante a matriculado, presenta todos los requisitos exigidos por la Ley 1051-A, dentro del plazo de los seis (6) meses de obtenido su título profesional, será beneficiado con el 100% de bonificación de la matrícula anual y el 50% de bonificación en el derecho a inscripción.
 - o En el caso que el aspirante supere los doce (12) meses de obtenido el título profesional, será beneficiado con una bonificación del 50% del derecho a inscripción.
- Aprobar Tabla de Honorarios Profesionales.

Fdo. Mario Lahoz Montilla - PRESIDENTE

Colegio de Profesionales en Turismo de San Juan

Correo Electrónico colegio.profesionales.turismosj@gmail.com/coprotursj@gmail.com

Teléfono: +54 9 264-5301305/+54 9 264-4107645

Domicilio: Suipacha 339 -Sur- San Juan

www.coprotursj.com.ar

**HONORARIOS MÍNIMOS PARA PROFESIONALES EN TURISMO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
VIGENCIA SEMESTRAL DE ACUERDO AL VALOR INFLACIONARIO REAL DEL PAÍS**

Ejercicio profesional	Honorario mínimo
Honorario de profesional en turismo ¹ por hora de consulta ²	\$ 700.-
Honorario por Idoneidad mensual ³	\$ 12.000.-
Honorario de guiado sin viático por hora	\$ 500.-
Honorario de coordinación de viaje sin viáticos por hora ⁴	\$ 500.-



VIGENCIA SEMESTRAL DE ACUERDO AL VALOR INFLACIONARIO REAL DE PAÍS

Nota: Para el ejercicio de la profesión es requisito estar matriculado según lo dispuesto en la legislación vigente (Ley Provincial N° 1051-A).

¹ Se considera profesional en turismo a todos "los licenciados, técnicos y guías de turismo aquellas personas que han obtenido el título correspondiente reconocido por el Ministerio de Educación de la Nación o Provincia" según lo dispuesto en la Ley Provincial 1051-A.-

² La hora de consulta de un profesional en turismo incluye actividades tales como: entrevista de negocios, asesoría, consultoría por proyectos turísticos, capacitaciones, operaciones referidas a productos turísticos, eventos, acciones de administración y planificación turística, estudios e investigación en turismo, relevamientos de información, diagramación de circuitos turísticos.-

³ El idóneo es un profesional de turismo que cumple con las funciones de agente de viajes comprendidas en la ley 18.829 y sus decretos correspondientes.-

⁴ Sujeto a modificación por el profesional cuando trabaje jornada completa.-

Fdo. Mario Lahoz Montilla - PRESIDENTE

Colegio de Profesionales en Turismo de San Juan

**COLEGIO DE PROFESIONALES EN TURISMO
DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN (LEY 1051 A)
REGLAMENTO INTERNO
TÍTULO I EL COLEGIO
CAPÍTULO I PRESENTACIÓN**

ARTÍCULO 1.- REGIMEN. El Colegio de Profesionales en Turismo de San Juan se rige para su funcionamiento por las disposiciones de la Ley 1051 A, este Reglamento y toda otra resolución que en su consecuencia se dicte.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO. El Colegio de Profesionales en Turismo de San Juan, tiene su sede y domicilio en la ciudad de San Juan, y en ella se llevarán a cabo las sesiones de todos sus órganos, salvo que por razones especiales se hiciera necesario o conveniente que tales actos se desarrollen en otro lugar, para lo cual se requiere una resolución expresa y fundada del Consejo Directivo, avalada por la mitad más uno de sus miembros titulares.

ARTÍCULO 3.- Misión. Visión y objetivos del Colegio de Profesionales en Turismo de San Juan

Misión

Diseñar, difundir y realizar todo tipo de actividades tendientes a integrar a todos los profesionales en Turismo, procurando un perfeccionamiento permanente, a fin de lograr la promoción y pleno empleo de los mismos en un marco laboral digno, para contribuir al desarrollo sostenible, sustentable y responsable del turismo, basado en principios éticos, de calidad, legales y democráticos de vida, promoviendo el comercio justo, la equidad social y el cuidado del medio ambiente.

Visión

Posicionar a los profesionales en Turismo de San Juan en el ámbito local, nacional e internacional, como actores fundamentales del sistema turístico, contribuyendo al desarrollo integral de sus potencialidades humanas, con una proyección social de sus logros y metas.

ARTÍCULO 4.- DEBERES Y ATRIBUCIONES. Corresponde al Colegio de Profesionales en Turismo de San Juan:

- a) El gobierno de la matrícula de los Profesionales en Turismo.
- b) Representar a todos los profesionales que se desempeñan en el territorio provincial, defendiéndolos para



asegurarles digno desempeño de la profesión de acuerdo a las leyes. Velar por el cumplimiento de las leyes del ejercicio profesional en todos los ámbitos de la actividad pública, privada, académica y/o científica. Actuar de oficio o por requerimiento de las partes ante situaciones que afecten el ejercicio profesional, el desarrollo del sistema turístico en general o de alguno de sus aspectos en particular. Propender al logro de beneficios relativos a la seguridad social de los colegiados. Respetar y hacer respetar la autonomía Nacional, Provincial y Municipal, en el marco del ejercicio de la actividad. El Consejo Directivo designará a los representantes del Colegio para actuar en defensa de los intereses profesionales ante quien corresponda, a fin de garantizar el cumplimiento de lo estipulado en la Ley 1051 A, el presente reglamento y cualquier otra norma que correspondiere.

- c) Ejercer el poder disciplinario sobre los matriculados aplicando sanciones que correspondan por las violaciones de las normas de ética profesional, de la Ley 1051 A, del presente reglamento y toda otra norma que el Colegio disponga.
- d) Promover y fomentar relaciones solidarias con todas las entidades profesionales y/o afines al turismo e integrar aquellas de segundo y tercer grado. El Consejo Directivo designará a los representantes del Colegio a fin de que integren o participen en estas instituciones.
- e) Promover y fomentar el desarrollo profesional y científico del turismo, en todos los ámbitos y niveles, coadyuvando al perfeccionamiento y actualización de los colegiados. Instituir becas y premios entre sus matriculados mediante concursos. Organizar, participar o auspiciar conferencias, congresos y/o cualquier otro evento vinculado con la actividad turística.
- f) Se pondrá a disposición de las autoridades públicas, académicas, empresas privadas y/o particulares que así lo requieran, la nómina de personas en condiciones de ejercer la profesión y promover la inserción de las mismas a través de convenios. Dicha nómina estará expuesta en la página web oficial del Colegio.
- g) Con el objeto de dar cumplimiento a las necesidades de la entidad, el Colegio podrá adquirir, administrar y disponer bienes, los que sólo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la entidad. Siendo necesario para ello, contar con el respaldo de la documentación correspondiente, que se verá reflejado en el balance anual. Todas las operaciones que afecten el capital de la institución deberán ser bancarizadas utilizando para ello la cuenta bancaria oficial del Colegio.
- h) Fijar el presupuesto anual de ingresos y gastos, de cuya aplicación se rendirá cuenta a la Asamblea. Para ello el Consejo Directivo deberá realizar una proyección de ingresos y gastos, el que deberá presentarse ante Asamblea Ordinaria y permitirá definir la matrícula anual. Para la misma se deberá tener en cuenta los objetivos anuales del Colegio, la variable inflacionaria según índice de precios INDEC o en el que en un futuro se creare. A los fines de rendir cuenta ante la Asamblea, el Consejo Directivo deberá presentar balance anual visado por la Comisión Fiscalizadora y certificado por el Consejo de Ciencias Económicas. El mismo deberá ser realizado en el primer cuatrimestre del año.
- i) Función registral: El Registro de los matriculados según art. 16 de ley 1051 A. A tal fin será obligatorio por parte del Consejo Directivo el cumplimiento de todo lo estipulado en la ley 1051 A art 17 y 18 y en los art correspondientes del presente reglamento.

Clasificación de los inscriptos: El Colegio de Profesionales en Turismo, según la especialidad, clasificará a los inscriptos en la Matrícula de la siguiente forma:

- a) Profesionales en actividad de ejercicio en la Provincia.
- b) Profesionales en funciones o empleos incompatibles con el ejercicio de la profesión.

- c) Profesionales en pasividad por: abandono de ejercicio temporal, por residencia fuera de la provincia, por jubilación.

Abandono del ejercicio temporal - Pasividad por desempleo: Los profesionales que se encuentren sin percibir salario o remuneración alguna, podrán solicitar la pasividad por desempleo hasta tanto consigan un trabajo remunerado. Para ello deberán completar el formulario de pasividad. A los fines de poder solicitar la pasividad los profesionales no deberán poseer deudas con el Colegio.

Pasividad por residir fuera de la provincia: Los profesionales que se encuentren residiendo fuera de la provincia podrán solicitar la pasividad hasta tanto residan nuevamente en la provincia. Para ello deberán completar el formulario de pasividad. Los matriculados tienen 30 días para informar al Colegio. A los fines de poder solicitar la pasividad los profesionales no deberán poseer deudas con el Colegio.

Pasividad por Jubilación: Podrán solicitar la pasividad los profesionales que ingresen en el sistema jubilatorio y tengan como mínimo 10 años de aporte en la colegiatura. Para ello deberán completar el formulario de pasividad. A los fines de poder solicitar la pasividad los profesionales no deberán poseer deudas con el Colegio. Quienes se acojan a la pasividad por jubilación tendrán los mismos derechos que los matriculados activos.

- d) Profesionales excluidos del ejercicio de la profesión: de forma voluntaria o por resolución del Colegio.

Excluido del ejercicio de la profesión de forma voluntaria: Podrán solicitar la baja voluntaria los matriculados que, estando comprendidos dentro de los alcances de la Ley 1051 A, no ejerzan más la profesión. Para ello deberán completar el formulario, tipo declaración jurada, de baja voluntaria. A los fines de poder solicitarla los profesionales no deberán poseer deudas con el Colegio. Quienes soliciten la baja voluntaria de la matrícula perderán los años de antigüedad en la colegiatura. Para poder re matricularse el profesional deberá abonar el valor de la matrícula de inscripción, 5 matrículas anuales, completar los datos de inscripción en la matrícula y no poseer deudas con el Colegio.

ARTÍCULO 5.- NORMAS ÉTICAS. El Colegio de Profesionales en Turismo de San Juan promueve las siguientes Normas Éticas para todos los profesionales en turismo.

1. El profesional en turismo debe conocer, respetar y hacer respetar la Ley 1051 A, el presente reglamento y toda disposición vigente en materia de legislación turística, y las relacionadas con el ejercicio profesional, no debiendo permitir que otra persona ejerza la profesión en su nombre ni facilitar que alguien pueda actuar como profesional sin serlo.

2. El profesional en turismo debe conocer, difundir, defender, respetar y hacer respetar por todos los medios lícitos, los alcances de la titulación y campo ocupacional. Debe abstenerse de actuar en cualquier organización que emita títulos y/o certificados, o que imparta algún tipo de capacitación que pueda confundirse con los diplomas profesionales habilitantes.

3. El profesional en turismo que desempeñe funciones públicas, no podrá ocupar cargos en el sector privado cuando su función pueda devenir en intereses contrapuestos; como tampoco debe aceptar o acumular cargos, funciones, tareas o asuntos que le resulte materialmente imposible atender.

4. El profesional en turismo debe respetar y hacer respetar los honorarios mínimos éticos dictaminados por el Colegio de Profesionales. Debe percibir sus honorarios legalmente, de manera digna y honorable. Debe fijar para los colegas que actúen como colaboradores o empleados suyos, retribuciones o compensaciones adecuadas en tiempo y forma que hagan a la dignidad de la profesión y a la importancia de los servicios que prestan, observando una



conducta fiscal respetuosa de la normativa vigente en la provincia y el país. Se esforzará por garantizar, conforme las normas provinciales, nacionales e internacionales vigentes, los derechos fundamentales de los trabajadores asalariados y autónomos del sector turístico y de las actividades conexas, sin discriminaciones de ningún tipo.

5. El secreto profesional es una obligación; revelarlo sin causa justa, causando o pudiendo causar daño a terceros, es un delito previsto en el Código Penal, la ley 1051 A y el presente reglamento.

6. El profesional en turismo es responsable en forma personal e indelegable por la firma de trabajos y/o como responsable técnico, especificaciones, dictámenes, informes y toda otra documentación profesional. Debe desempeñarse con veracidad, independencia de criterio y objetividad a lo largo de toda su actuación profesional.

7. El profesional en turismo debe respetar las tradiciones, prácticas sociales y culturales de todos los pueblos, incluso las de las minorías nacionales y de las poblaciones autóctonas. Tienen el deber de salvaguardar el patrimonio natural y cultural de los destinos, en la perspectiva de un crecimiento económico sostenible. Debe planificar los destinos y las actividades turísticas en armonía con las particularidades y tradiciones de las regiones y países receptores, y con respeto a sus leyes y costumbres.

8. El profesional en turismo tiene la responsabilidad, en coordinación con el estado e instituciones, de fomentar el turismo social, el turismo accesible y promover el cuidado del medio ambiente según las normas legales vigentes.

TÍTULO I EL COLEGIO

CAPÍTULO II PATRIMONIO

ARTÍCULO 6.- El Patrimonio del Colegio se constituye con:

- a) Matrícula anual, la cual podrá abonarse en cuotas hasta el 31 de diciembre del año en curso, las cuotas extraordinarias de sus socios determinadas en Asamblea y de los derechos de inscripción de los nuevos matriculados. La Asamblea fijará en el primer cuatrimestre el monto de la matrícula anual que deberá abonar cada matriculado, y fijará igualmente el derecho de matrícula que deberá abonar el profesional que solicite su inscripción.
- b) Las multas que aplique el Colegio cuyo monto será, según corresponda, el valor de 1 a 10 matrículas anuales, las que serán depositadas en las cuentas legales del Colegio.
- c) Las donaciones, legados y subsidios que le hicieren al Colegio, que deberán ser debidamente asentadas y registradas legalmente.
- d) Sus bienes y las rentas que los mismos produzcan.
- e) Otros recursos que le otorguen las leyes y los estatutos. A fin de dar cumplimiento la Asamblea o el Consejo Directivo, según corresponda, determinará formas de percepción y/o valores.

TÍTULO II LOS MATRICULADOS

CAPÍTULO I MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- Podrán matricularse y serán miembros del Colegio todos los Profesionales en Turismo que dando cumplimiento a los requisitos de la Ley 1051 A y el presente Reglamento se inscriban en el mismo y que ejerzan su profesión en la Provincia de San Juan.

ARTÍCULO 8.- REQUISITOS. Serán requisitos para obtener la matrícula:

- a) Acreditar identidad personal mediante documento nacional de identidad. Se deberá adjuntar fotocopia del mismo y foto a los fines de expedir certificado habilitante.
- b) Presentar original y fotocopia del título habilitante reconocidos por Ministerio de Educación de la Nación y certificadas por el Ministerio del Interior. No será considerado valido certificado analítico o cualquier otra

documentación a los fines de la inscripción.

- c) Presentar Certificado de Antecedentes expedido por Registro Nacional de Reincidencia con una antigüedad no mayor a 90 días corridos desde su emisión.
- d) Apto Psicológico expedido por Colegio Profesional de Psicólogos o profesional psicólogo habilitado a tal fin por dicha colegiatura.
- e) Acreditar domicilio real y constituir domicilio legal en la Provincia de San Juan mediante certificado expedido por autoridad competente o escribano.
- f) Declarar bajo juramento si le afectan las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley 1051 A.
- g) Completar de manera manual el formulario de inscripción. Dicho formulario deberá contener datos personales, profesionales y laborales, correo electrónico y teléfono a fin de ser utilizados por Colegio como medios de comunicación fehacientes y notificaciones legales.
- h) Abonar el derecho de inscripción. Abonar matrícula anual.
- i) Prestar juramento de ejercer leal y fielmente la profesión. Se firmará declaración jurada al inscribirse como matriculado y también en la reconfirmación anual de la matrícula. Se tomará juramento a los nuevos matriculados en el acto anual a realizarse 26 de noviembre, día de creación de la institución.
- j) Cualquier cambio que afecte la información de los requisitos antes mencionados deberá ser notificado fehacientemente al Colegio en un plazo no mayor a 30 días corridos y cumplimentar los requisitos correspondientes.

A los fines de dar cumplimiento al trámite de inscripción se procederá según lo estipulado en los art. 13 al 15 de la ley 1051 A, cumplido el trámite de inscripción, el Colegio de Profesionales en Turismo expedirá a favor del profesional matriculado, un carnet o certificación en el que constará su identidad, su domicilio y número de matrícula.

ARTÍCULO 9.- INHABILIDADES. Los profesionales que estén comprendidos en el art. 7 de la Ley 1051 A, para tal fin el Consejo Directivo o el Tribunal de Ética según corresponda, estarán facultados para requerir toda documentación pertinente ante los organismos correspondientes.

ARTÍCULO 10.- INCOMPATIBILIDAD. Los profesionales que estén comprendidos en el art. 8 de la Ley 1051 A. Para tal fin el Consejo Directivo o el Tribunal de Ética según corresponda, estarán facultados para requerir toda documentación pertinente ante los organismos correspondientes. Las incompatibilidades no eximen al profesional del cumplimiento de las obligaciones con el Colegio, ni del cumplimiento de las leyes y el presente reglamento interno.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES. Son obligaciones de los matriculados:

- a) Cumplir las obligaciones que les impone la Ley 1051 A, el presente Reglamento y toda norma emitida por el Colegio. Es obligación de los matriculados conocer, respetar y hacer respetar los objetivos e intereses del Colegio, promocionarlo y ser solidarios con su accionar. Se penará severamente a quienes difamen al Colegio, sus autoridades y/o sus matriculados, o entorpezcan la labor de la institución.
- b) Contribuir al cumplimiento de la Ley 1051 A, del presente Reglamento y toda otra norma que el colegio disponga, comunicando por medio fehaciente al Colegio, toda transgresión que de ella hayan tenido conocimiento.
- c) Contribuir a conservar, promocionar y desarrollar el patrimonio turístico.
- d) Cumplir y hacer cumplir la legislación vigente relacionada con el quehacer turístico y la conducta ética de su ejercicio.
- e) Abonar la cuota de colegiación y/o matriculación.
- f) Guardar secreto profesional respecto de los hechos que ha conocido con motivo del asunto encomendado



o consultado en el ejercicio de su profesión, en cumplimiento de la legislación vigente y con las salvedades que emanan de las leyes.

- k) Comunicar al Consejo Directivo el cambio de domicilio profesional y real. Los profesionales tendrán un plazo de dentro los 30 días corridos para informar fehacientemente al Colegio y cumplimentar los requisitos correspondientes.

Se prohíbe a los matriculados utilizar las instalaciones de la entidad para la realización de reuniones o actividades de carácter político partidista, religioso, racial o de intereses ajenos a la consecución de sus objetivos.

Se prohíbe hacer declaraciones públicas en nombre del Colegio o asumir su representación si no están expresamente autorizados por la Asamblea o por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 12.- DERECHOS. Son derechos de los matriculados en turismo:

- a) Percibir sus honorarios profesionales, respetando honorarios mínimos éticos y normas del Colegio.
- b) Proteger la propiedad intelectual derivada del ejercicio de su labor, a cuyo fin el Colegio dispondrá al efecto, los mecanismos necesarios.
- c) Examinar la ejecución de los proyectos de su autoría, pudiendo documentar observaciones en cuanto a su formulación original.
- d) Acceder a todos los beneficios que incorpore el Colegio.
- e) Elegir las autoridades y ser electo conforme a lo establecido en la Ley 1051 A y el presente Reglamento interno.

CAPÍTULO II EJERCICIO PROFESIONAL Y USO DEL TÍTULO

ARTÍCULO 13.- EJERCICIO PROFESIONAL. Se considera ejercicio de la profesión lo estipulado en el art.3 de la Ley 1051 A. El ejercicio profesional, en cualquiera de las modalidades, se llevará a cabo por personas de existencia física, legalmente habilitadas al efecto, requiriéndose como condición ineludible la matriculación en el Colegio Profesional de la Provincia de San Juan y la reconfirmación anual de la matrícula conforme a los procedimientos mencionados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 14.- USO DEL TÍTULO. Se considerará uso del título a toda manifestación estipulada en el art. 4 de la Ley 1051 A. Son actividades y competencias propias del ejercicio profesional, aquellas que determinan y se derivan de las incumbencias del respectivo título habilitante de Licenciados, Técnicos y Guías de Turismo. Las mismas se encuentran detalladas en el art 5 de la Ley 1051 A.

Ejercicio ilegal: Se considera ejercicio ilegal de la profesión, la realización de las actividades previstas en los art. 3, 4 y 5 de la Ley 1051 A sin título académico y sin matrícula habilitante, así como la mera arrogación de los mismos.

TÍTULO III ÓRGANOS DEL COLEGIO CAPÍTULO I COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 15.- ÓRGANOS. Son órganos del Colegio de Profesionales en Turismo de San Juan: a) La Asamblea. b) El Consejo Directivo. c) La Comisión Fiscalizadora. d) El Tribunal de Ética.

CAPÍTULO II ASAMBLEA

ARTÍCULO 16.- ASAMBLEA ORDINARIA. La Asamblea Ordinaria se reunirá anualmente dentro del primer cuatrimestre del año, para considerar:



- a) Memoria y balance del último ejercicio.
- b) La elección de las autoridades.
- c) Sugerir modificaciones a Ley 1051 A. Aprobar y/o modificar su reglamentación.
- d) Ratificar o rectificar la interpretación que los órganos del Colegio hagan de Ley 1051 A, del presente Reglamento y toda otra norma que el Colegio emita, cuando algún colegiado lo solicite, siendo obligación del Consejo Directivo incluir el asunto en el Orden del Día.
- e) Los demás asuntos que el Consejo Directivo incluya en el Orden del Día y aquellos cuya inclusión hubieran solicitado en petición por escrito firmada por no menos del diez por ciento (10%) de los matriculados activos en el Colegio. Esta petición deberá formularse con anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la realización de la Asamblea.
- f) Designación de los miembros de la Asamblea para que firmen el acta.
- g) La cuota anual y monto de inscripción.

ARTÍCULO 17.- ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada por resolución del Consejo Directivo con el voto de dos tercios de sus componentes o a petición escrita del veinticinco por ciento (25%) de los miembros activos del Colegio. Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria:

- a) Remover a los miembros del Consejo Directivo que se encuentren incurso en las causales previstas en los art. 7 y 8 de la Ley 1051 A, con el voto de las dos terceras partes de los asambleístas.
- b) Autorizar al Directorio para adherir el Colegio a entidades profesionales de segundo y tercer grado, a condición de conservar la autonomía de aquél.
- c) Establecer contribuciones extraordinarias.
- d) Autorizar la compra, gravamen y enajenación de bienes registrables y aceptar donaciones con cargo.

ARTÍCULO 18.- ORDEN DEL DÍA. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del Día.

ARTÍCULO 19.- FUNCIONAMIENTO. CONVOCATORIA. La Asamblea funcionará con la presencia de la mitad más uno de los colegiados habilitados para votar. Pasada una hora de la fijada en la convocatoria, la Asamblea se considerará formalmente constituida con el número de colegiados presentes, siempre que no fuese inferior a la décima parte de los miembros activos del Colegio. Las citaciones se harán mediante circulares o personalmente y además se anunciarán en un diario local y en el Boletín Oficial durante un (1) día como mínimo, y con una anticipación no menor de diez (10) días corridos a la realización de la Asamblea. En caso de que no se obtuviere el quórum con el mínimo fijado, se citará para una nueva Asamblea que se realizará dentro de los quince (15) días hábiles de fracasada la primera, la que sesionará con los miembros presentes, cualquiera fuera su número, transcurrida media hora de espera. Para esta última Asamblea, se hará una nueva publicación en los medios señalados. Las Asambleas toman sus resoluciones por el voto de la mayoría de los miembros presentes.

CAPÍTULO III CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 20.- CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo se constituirá de la siguiente manera: a) Un (1) Presidente. b) Un (1) Vicepresidente. c) Un (1) Secretario. d) Un (1) Tesorero. e) Cinco (5) Vocales Titulares. f) Cinco (5) Vocales Suplentes. Todos los miembros durarán un período de dos años pudiendo el Presidente y Vicepresidente ser reelegidos por un sólo periodo consecutivo.

En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, el mismo será desempeñado por quien corresponda según el orden de lista. El vicepresidente



desempeñará la presidencia en caso de vacancia del cargo de presidente. En caso de vacancia de los cargos de presidente y vicepresidente la presidencia será desempeñada por el primer vocal. Los reemplazos se harán por el tiempo de la ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo.

Cuando por cualquier circunstancia el Consejo Directivo quedare en la imposibilidad de formar quórum, una vez incorporados los suplentes los restantes miembros deberán convocar a Asamblea dentro de los quince días, para celebrarse dentro de los treinta días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, la comisión fiscalizadora cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.

En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

El Consejo Directivo se reunirá una vez por mes, el día y hora que determine su primera reunión anual, y además, toda vez que sea citada por el presidente o a pedido del órgano del Colegio o por tres de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete días de formulado el pedido. La citación se hará por correo electrónico oficial de la institución con cinco días de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar.

ARTÍCULO 21.- REQUISITOS Para ser miembro se requiere un mínimo de dos (2) años de inscripción en la matrícula.

ARTÍCULO 22.- COMPETENCIAS. Al Consejo Directivo corresponde:

- a) El gobierno, administración y representación del Colegio.
- b) Llevar la matrícula, resolver los pedidos de inscripción y tomar juramento a los profesionales.
- c) Convocar las Asambleas y redactar el Orden del Día.
- d) Representar a todos los profesionales que se desempeñan en el territorio provincial, defendiéndolos para asegurarles el digno desempeño de la profesión, conforme a las leyes.
- e) Cuidar que nadie ejerza ilegalmente la profesión y denunciar a quien lo haga y ejercer las acciones civiles o penales que puedan corresponder.
- f) Designar a los representantes del Colegio en las Federaciones y Confederaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses profesionales.
- g) Establecer la forma de percepción de las contribuciones a cargo de los matriculados y percibir las multas en caso de infracción.
- h) Elevar al Tribunal de Ética los antecedentes de faltas, previstas en la Ley 1051 A o de las violaciones al Reglamento cometidos por los colegas.
- i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea.
- j) Fijar el presupuesto de gastos y establecer el monto y la forma de percepción de las cuotas que deberán abonar los colegiados.
- k) Adquirir, enajenar o hipotecar bienes raíces, solicitar préstamos comunes o prendarios para el cumplimiento sobre sus fines “ad referéndum” de la Asamblea.
- l) Nombrar y remover a sus empleados y fijar su remuneración.
- m) Nombrar apoderados para el ejercicio de los derechos del Colegio.
- n) Formular certificaciones por liquidaciones de sumas adeudadas por los matriculados en concepto de contri-

buciones, cuotas, multas o cualquier otra obligación impuesta por la Ley 1051 A o el presente reglamento que se encuentre impaga, las que tendrán carácter de títulos ejecutivos para su cobro judicial.

- o) Someter a consideración de la Asamblea las modificaciones al Reglamento Interno del Colegio de Profesionales en Turismo, del Tribunal de Ética, de Normas Éticas y de todo otro proyecto necesario para el cumplimiento de los fines de la Entidad.
- p) Crear comisiones o subcomisiones, permanentes o transitorias para fines determinados a los efectos de un mejor cumplimiento de los objetivos del Colegio de Profesionales en Turismo. Será obligación de los matriculados integrar los grupos de trabajo para los cuales fueron designados y cumplir las tareas encomendadas con la mayor diligencia. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar, salvo los casos de fuerza mayor debidamente acreditados, a la aplicación de sanciones disciplinarias. Proponer a los poderes públicos las medidas y disposiciones que estimen necesarias o convenientes para el mejor ejercicio de las profesiones a que se refiere Ley 1051 A.
- q) Recaudar y administrar todos los recursos que ingresen a su patrimonio.
- r) Suspender en la matrícula a los profesionales que adeuden un derecho anual y cancelar la matrícula de aquellos que habiendo cumplido la suspensión no abonaren el derecho adeudado, todo ello de acuerdo al presente Reglamento Interno. La resolución será apelable en los términos del art. 15 de la Ley 1051 A y del presente Reglamento.
- s) Rehabilitar la matrícula de los profesionales en los casos que correspondiera.
- t) Llamar a elecciones y designar la junta electoral en cumplimiento de la ley 1051 A y del presente Reglamento.
- u) Determinar los honorarios mínimos éticos a percibir por los profesionales en turismo.
- v) Velar por el cumplimiento de la Ley 1051 A y las disposiciones atinentes al ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 23.- DEBERES Y ATRIBUCIONES INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

A. EL PRESIDENTE o quien lo reemplace tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Ejercer la representación del Colegio, preside las asambleas, mantiene las relaciones de la Institución con sus similares y con los poderes públicos, ejecuta todo crédito, notifica las resoluciones y cumple y hace cumplir las decisiones de la Asamblea y del Consejo Directivo.
- b) Convocar y presidir las Asambleas y Sesiones del Consejo Directivo.
- c) Tendrá derecho a voto en las sesiones del Consejo Directivo al igual que los demás miembros del cuerpo, y en caso de empates votará nuevamente para desempatar.
- d) Firmar, junto al Secretario, las actas de las Asambleas, del Consejo Directivo y todo otro documento.
- e) Autorizar, con el Tesorero, las Cuentas de Gastos, firmando los recibos y demás documentos con tesorería de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Directivo.
- f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de Consejo Directivo y Asambleas cuando se altere el orden y se falte el respeto debido.
- g) Velar por la buena marcha y administración del Colegio, observando y haciendo observar la Ley 1051 A, el Reglamento, Resoluciones de la Asamblea y del Consejo Directivo.
- h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con las obligaciones y adoptar las Resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos lo será ad-referéndum de la primera reunión de Consejo Directivo.

B. EL SECRETARIO o quien lo reemplace, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo, redactando las actas respectivas, las que se asentarán en el libro correspondiente.



- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento del Colegio, responsabilizándose del archivo de los mismos.
 - c) Citar a las sesiones del Consejo Directivo.
 - d) Llevar el libro de Actas de sesiones de Asamblea y del Consejo Directivo, y de acuerdo con el Tesorero llevar el libro de Registro de matriculados al día.
 - e) En caso de ausencia del Secretario, sea ésta de carácter transitorio o definitivo será reemplazado por el Primer Vocal Titular con todas las atribuciones y deberes del cargo, y en caso de ausencia o imposibilidad de éste, será reemplazado por el Segundo Vocal Titular y así por su orden de designación.
- C. EL TESORERO o quien lo reemplace tiene las siguientes atribuciones y deberes:
- a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo y las Asambleas.
 - b) Llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de matriculados, verificándose todo lo relacionado con el pago de las cuotas sociales.
 - c) Llevar los libros contables, presentar al Consejo Directivo Informes Mensuales y preparar al final del ejercicio el Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos y toda otra información complementaria que deberá aprobar el Consejo Directivo para luego someterlo a la Asamblea General Ordinaria.
 - d) Firmar con el Presidente los cheques, giros y otros documentos para la extracción de fondos, con el fin de efectivizar los pagos resueltos por el Consejo Directivo.
 - e) Depositar en el Banco que designe el Consejo Directivo, a nombre del Colegio con orden conjunta del Presidente y del Tesorero los valores en dinero y cualquier otro título de crédito que ingrese a la caja, podrá retener según lo apruebe el Consejo Directivo, una suma de dinero para el pago de los gastos urgentes.
 - f) Dar cuenta toda vez que lo requiera el Consejo Directivo, o el Órgano de Fiscalización, del estado de situación patrimonial, económico y financiero del Colegio, siendo responsable de los libros contables y del archivo de la documentación.
 - g) En caso de ausencia transitoria o definitiva del Tesorero, el cargo será desempeñado por el Primer Vocal con los mismos deberes y atribuciones del cargo, en caso de ausencia o imposibilidad de éste será, reemplazado por el Segundo Vocal Titular y así por su orden de designación.
- D. VOCAL/ES: Los vocal/es titular/es deberán:
- a) Asistir a las Asambleas y a las reuniones del Consejo Directivo, con derecho a voz y voto.
 - b) Desempeñar las tareas y las funciones que les asigne el Consejo Directivo.
 - c) Reemplazar en las vacantes producidas, en los casos previstos en este Reglamento.
- E. VOCAL/ES SUPLENTE/S. Los vocal/es suplente/s deberán:
- a) Formar parte del Consejo Directivo en las condiciones y en los casos previstos en este Reglamento.
 - b) Concurrir a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz pero No al voto; su asistencia no se computara a los efectos del quórum.

En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un miembro, entrará a desempeñarlo el miembro que corresponda por orden de elección. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el cual fuera elegido dicho reemplazante.

La inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas de manera no debidamente justificadas por medios fehacientes dejará de ser miembro del Consejo Directivo y será sancionado con el valor de dos cuotas anuales

ARTÍCULO 24.- QUÓRUM. El Consejo Directivo delibera válidamente con la mitad más uno de sus miembros titulares, tomando sus resoluciones por simple mayoría de votos, el presidente tendrá doble voto en caso de empate.

ARTÍCULO 25.- Responsabilidad personal de los Consejeros: Los miembros del Consejo Directivo que adoptaren resoluciones o ejecutaren actos incompatibles con los fines de la Institución, serán personalmente responsables ante el Colegio y ante terceros perjudicados. La disidencia deberá ser expresada en el acta en que se adoptó la resolución correspondiente, para ser eximido de esa responsabilidad.

CAPÍTULO IV COMISIÓN FISCALIZADORA

ARTÍCULO 26.- INTEGRACIÓN. La Comisión Fiscalizadora está compuesta por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. Tiene las atribuciones y deberes establecidos en el estatuto.

Presidencia: La Comisión Fiscalizadora designa, al entrar en funciones, de entre sus miembros un (1) Presidente, y establece por sorteo el orden en que serán reemplazados en caso de muerte, ausencia, inhabilitación, recusación o excusación.

ARTÍCULO 27.- ELECCIÓN. Los miembros de la Comisión Fiscalizadora son elegidos por votación, conforme lo establecido por la Ley 1051 A, el presente Reglamento interno y duran dos (2) años en sus funciones, no pudiendo sus miembros ser reelectos por más de dos (2) períodos consecutivos, no habiendo limitaciones en cuanto a períodos discontinuos.

ARTÍCULO 28.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:

- a) Examinar los libros y documentos del Colegio por lo menos 1 (una) vez al año.
- b) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo cuando lo estime conveniente.
- c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.
- d) Verificar el cumplimiento del Reglamento en especial en lo referente a los derechos de los matriculados.
- e) Dictaminar sobre Memoria, Inventarios, Balances Generales y Cuentas de Gastos y Recursos, presentados por el Comisión Directiva.
- f) Convocar a la Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva.
- g) Solicitar la Convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, cuando lo juzgue conveniente o necesario.
- h) En caso de ausencia temporal o definitiva de un miembro titular del Órgano de Fiscalización, será reemplazado con las mismas atribuciones, deberes y obligaciones por el miembro suplente.

Los miembros de la Comisión Fiscalizadora que ejecutaren actos incompatibles con los fines de la Institución y/o incurrieran en mal desempeño de sus funciones, serán personalmente responsables ante el Colegio y ante terceros perjudicados. La disidencia en lo actuado por la Comisión Fiscalizadora, deberá ser expresada por escrito y remitida al Consejo Directivo por el miembro disidente, para ser eximido de esa responsabilidad.

CAPÍTULO V TRIBUNAL DE ÉTICA

ARTÍCULO 29.- COMPETENCIA E INTEGRACIÓN. El Tribunal de Ética tiene competencia en todo el territorio de la provincia en materia de consideración y eventual juzgamiento de causas iniciadas de oficio o a petición de partes, vinculadas a la ética profesional, sus transgresiones o causas de indignidad o inconducta por parte de los matriculados.

Tribunal de Ética se compondrá de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, durarán un período de dos (2) años pudiendo ser reelegidos por un sólo período consecutivo.



ARTÍCULO 30.- REQUISITOS. Para ser miembro se requieren los mismos requisitos que para integrar el Consejo Directivo y reunir en total cinco (5) años de ejercicio de la profesión contados a partir de la inscripción en la matrícula. Los miembros del Consejo Directivo no podrán formar parte de este Tribunal.

ARTÍCULO 31.- PRESIDENCIA. El Tribunal designa, al entrar en funciones, de entre sus miembros un (1) Presidente, y establece por sorteo el orden en que serán reemplazados en caso de muerte, ausencia, inhabilitación, recusación o excusación.

ARTÍCULO 32.- EXCUSACIÓN. RECUSACIÓN. Sus miembros pueden excusarse o ser recusados en la forma y por las mismas causas que los jueces de acuerdo al Código de Procedimientos Civil vigente.

ARTÍCULO 33.- FACULTADES. El Tribunal puede disponer la competencia de testigos, exhibición de documentos, inspecciones y toda diligencia que considere pertinente para la investigación, y puede, en caso de oposición, solicitar al Juez del Crimen de turno dicte las medidas necesarias para llevar a cabo las diligencias ordenadas. El Tribunal ajustará sus procedimientos al presente Reglamento y al Capítulo XI De los poderes disciplinarios de la Ley 1051 A.

ARTÍCULO 34.- PODER DISCIPLINARIO. Es obligación del Colegio de Profesionales en Turismo fiscalizar el correcto ejercicio de la función y el decoro profesional de sus miembros. A esos efectos se le confiere el poder disciplinario que ejercitará sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales, y de las medidas que pueden aplicar los magistrados judiciales.

ARTÍCULO 35.- CONDUCTAS SANCIONABLES. Los profesionales inscriptos en la matrícula, quedan sujetos a las sanciones disciplinarias del Colegio por las siguientes causas, entre otras:

- a) Condena criminal firme dictada contra el profesional que afecte su buen nombre y honor.
- b) Retención indebida de fondos o efectos pertenecientes a sus comitentes o representados.
- c) Violación, incumplimiento, infracción manifiesta o encubierta a lo estipulado en el art 5, Normas Éticas, del presente Reglamento.
- d) Infracción manifiesta o encubierta a lo que se disponga por parte del Colegio sobre aranceles y honorarios mínimos éticos
- e) Negligencia reiterada y manifiesta u omisiones graves en el cumplimiento de los deberes y obligaciones profesionales.
- f) Violación del régimen de incompatibilidades.
- g) Violación de las normas de conducta profesional y ética establecidas por la ley 1051 A. y el reglamento interno del colegio
- h) Protección manifiesta o encubierta al ejercicio ilegal de la profesión.
- i) Contravenciones a las disposiciones de ley 1051 A, a la presente reglamentación, y de toda otra reglamentación dictada por cualquier órgano del Colegio.
- j) Cambio de domicilio fuera de la Provincia sin dar aviso dentro de los treinta (30) días corridos al Colegio de Profesionales en Turismo de la Provincia de San Juan.
- k) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley 1051 A, el presente Reglamento o Resoluciones de las Asambleas y Consejo Directivo.
- l) Inconducha notoria. Hacer voluntariamente daño al Colegio, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses del mismo o sus matriculados.
- m) Por malversaciones o defraudación de dinero, bienes o ambas del Colegio.

- n) Por abandono de sus funciones asumidas en la institución sin haber hecho conocer en forma satisfactoria de ellas a quien corresponda, en tal caso, será responsable de los perjuicios que se deriven de su conducta.
- o) Por mal desempeño malicioso o doloso de las funciones asumidas en la institución será responsable de los perjuicios que se deriven de su conducta.

ARTÍCULO 36.- SANCIÓN ACCESORIA. Sin perjuicio de la medida disciplinaria que le correspondiere, el profesional culpable podrá ser inhabilitado para formar parte de los órganos del Colegio, hasta por cinco (5) años.

ARTÍCULO 37.- SANCIONES APLICABLES. Las sanciones disciplinarias son:

- a) Llamado de atención, el que será registrado en actas y se comunicará al profesional pero no será incorporado al legajo del matriculado.
- b) Apercibimiento por escrito.
- c) Multa estipulada en el reglamento interno.
- d) Suspensión del ejercicio de la profesión de hasta 6 (seis) meses.
- e) Exclusión del ejercicio profesional.

ARTÍCULO 38.- MAYORÍAS. Las sanciones previstas en el art 40, Incisos a) y b) de la Ley 1051 A se aplicarán por el Tribunal de Ética con el voto de la mayoría simple de sus miembros. Las previstas en los incisos c) y d) se aplicarán por el voto unánime del Tribunal, y deberán ser publicadas a costa del sancionado, una vez que dichas sanciones se encuentren firmes.

ARTÍCULO 39.- SUSPENSIÓN PARA EL EJERCICIO. CAUSALES. La sanción del art 40, inciso d) de la Ley 1051 A, sólo podrá ser resuelta: a) Por haber sido suspendido el profesional inculcado tres veces durante el período de cinco (5) años. b) Por haber sido condenado por la comisión de un delito siempre que por las circunstancias del caso se desprendiera que el hecho afecta gravemente el decoro y ética profesional.

ARTÍCULO 40.- REVISIÓN. Los sancionados con algunas de las medidas previstas en el art 48 de la Ley 1051 A, podrán interponer recurso de reconsideración ante el mismo Tribunal de Ética dentro del quinto día hábil de notificado. Si el Tribunal no hiciera lugar a la reconsideración solicitada, el sancionado podrá recurrir la resolución del Tribunal por ante el Juzgado Contencioso Administrativo, dentro del quinto día hábil de notificado. El recurso sólo procederá si previamente se ha interpuesto recurso de reconsideración.

ARTÍCULO 41.- MODO DE ACTUACIÓN. El Tribunal actuará:

- a) Por denuncia escrita.
- b) Por resolución del Consejo Directivo.
- c) Por comunicación de magistrados.
- d) De oficio, dando razón para ello.

ARTÍCULO 42.-PROCEDIMIENTO: En el escrito en que formulen los cargos se indicarán las pruebas en que se apoyan. De esta presentación o de la resolución del Tribunal en su caso, se dará traslado al imputado por diez (10) días, quien juntamente con los descargos indicará la prueba de que haya de valerse. Vencido este término, se haya o no evacuado el traslado, el Tribunal decidirá si existe mérito suficiente para instruir el proceso de disciplina. En caso afirmativo, lo abrirá a prueba por el término de quince (15) a treinta (30) días, según la complejidad de la causa y las necesidades del caso y proveerá lo conducente a la producción de las pruebas ofrecidas. Producida la prueba o vencido el término respectivo se correrá traslado a las partes por cinco (5) días por su orden y para alegar sobre el mérito de la misma. Con o sin alegato, vencido este término el Secretario certificará el hecho y pasará los autos al Tribunal para que dicte sentencia. El Tribunal deberá expedirse en forma fundada y dentro de los quince (15) días siguientes. Todos estos términos son perentorios y sólo se computarán los días hábiles. El Código Procesal Civil,



Comercial y Minería se aplicará supletoriamente en todo lo que no estuviere previsto. La renuncia a la inscripción en la matrícula no impedirá el juzgamiento del renunciante.

ARTÍCULO 43.- PRESCRIPCIÓN. Las acciones prescriben al año, contado desde la medianoche del día en que se cometió el hecho, si no se hubiese iniciado el procedimiento; y a los dos años, si se hubiera iniciado, salvo que se trate de un delito del derecho penal que no estuviese prescripto. Cuando se tratase del caso previsto en el Artículo 50, Inciso b), el plazo regirá desde la terminación del juicio criminal.

ARTÍCULO 44.- REINSCRIPCIÓN. El profesional excluido de la matrícula no podrá ser reinscripto sino después de transcurridos dos (2) años desde la sanción y previa resolución fundada del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 45.- EJERCICIO DE LA FUNCIÓN. Los miembros que integran el Tribunal deben ejercer sus funciones hasta la conclusión definitiva de la causa en que estén conociendo, aun cuando por expiración del mandato hubieren dejado de integrar el Cuerpo.

TÍTULO IV SISTEMA ELECTORAL CAPÍTULO I ELECCIÓN DE AUTORIDADES

ARTÍCULO 46.- ELECCIÓN DE AUTORIDADES. Se practicará por lista completa, a simple pluralidad de sufragios y se efectuará mediante el voto directo, secreto y obligatorio de todos los profesionales inscriptos en la matrícula, con las excepciones y limitaciones establecidas en el presente reglamento y en la Ley 1051 A. En la lista se discriminarán los cargos. Si en la elección interviniese más de una lista, se otorgará representación a la primera y a la segunda minoría en los cargos de vocales de acuerdo al sistema D'Hont, siempre que el número de votos obtenidos represente por lo menos el veinte por ciento (20%) del padrón electoral. En caso de empate se decidirá por sorteo o mediante el procedimiento que determine la Asamblea Ordinaria.

Los cargos electivos serán cubiertos por los matriculados electos y se ejercerán con carácter honorario.

ARTÍCULO 47.- REQUISITOS PARA VOTAR. No son elegibles ni pueden ser electores los profesionales en Turismo colegiados que posean deudas con el Colegio o que no posean activa la matrícula por los motivos que fueren

ARTÍCULO 48.- ELECCIONES. La elección de autoridades del Colegio deberá realizarse dentro de los 30 días de finalizado el Balance.

El Consejo Directivo, con una anticipación no menor a treinta días corridos de la fecha establecida para el acto electoral, convocará a elecciones mediante correo electrónico a todos los matriculados. En la convocatoria se deberán especificar los cargos que se renuevan y los requisitos a cumplimentar por los candidatos a ocupar cargos directivos y por los votantes. La convocatoria será publica en boletín oficial de la provincia y en por lo menos un medio de prensa de difusión masiva.

El Consejo Directivo designará una Junta Electoral, estará integrada por tres matriculados, que deberán reunir los mismos requisitos que los exigibles para ser miembros del tribunal de ética. Los miembros no deberán poseer deudas con el colegio y no podrán ser candidatos para los cargos a renovar, ni apoderados de lista.

Son Atribuciones de la Junta Electoral:

- a) Verificar la exactitud del Padrón Electoral.
- b) Oficializar o impugnar las listas de candidatos.
- c) Ejercer el control de la/las mesa/s receptora/s de votos.
- d) Proceder al recuento de votos y labrar el acta correspondiente, que someterá a consideración de la Asamblea.
- e) Resolver en los casos no previstos, por analogía con las leyes electorales vigentes.
- f) Sus fallos serán apelables en primera instancia ante la Junta Electoral y en segunda instancia ante los tribunales ordinarios que correspondan.

Cada lista de candidatos deberá tener un apoderado, que será su único representante oficial a los efectos que pudieran corresponder, y con derecho a fiscalizar la mesa receptora de votos.

Cada lista de candidatos deberá tener un apoderado, que será su único representante oficial a los efectos que pudieran corresponder, y con derecho a fiscalizar la mesa receptora de votos.

Para ser apoderado de una lista se requiere ser matriculado activo con no menos de dos años de antigüedad y que no mantenga deuda con el colegio ni se postule para los cargos a renovar.

Las listas de candidatos serán elevadas, por sus apoderados, a la Junta Electoral, en los términos que exige el presente reglamento. Deberán presentarse por duplicado y con la firma de todos sus integrantes.

Si alguno de los candidatos, o lista completa, es rechazado por la Junta Electoral, ésta deberá notificar al apoderado, quien dispondrá de los plazos estipulados en este reglamento para reemplazar el o los candidatos cuestionados. Las listas oficializadas serán dadas a conocer mediante correo electrónico circular a todos los matriculados y serán exhibidas a solicitud de los interesados por la Junta Electoral. La elección de las autoridades del Colegio será por simple pluralidad de sufragios, por lista completa y por votación secreta, pudiendo participar todos los matriculados que cumplan los requisitos establecidos en la ley 1051 A y el presente reglamento interno. El acto eleccionario tendrá una duración no inferior a cuatro horas y, en su transcurso, no se permitirá acción proselitista alguna en la sede del Colegio donde funcionará la mesa receptora de votos. La Junta Electoral habilitará un cuarto oscuro que reúna los requisitos legales y usuales para esta clase de actos. La urna receptora de votos será debidamente sellada en presencia de los fiscales de mesa.

Terminada la recepción de votos, la Junta Electoral, en presencia de los fiscales de mesa y de todos los matriculados que lo deseen, procederá al recuento de votos verificando que su número coincida con el de votantes. Terminado el escrutinio, labrará el acta correspondiente que deberá contener:

- a) Número de votos emitidos totales, por lista y en blanco.
- b) Número de votos impugnados
- c) Autoridades electas

En caso de empate en los comicios, o anulación de su validez, se repetirán los comicios dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes, salvo impedimento de orden mayor.

A los fines de la convocatoria y desarrollo del proceso eleccionario se utilizarán los modelos y plazos que a continuación se detallan.

Modelo Convocatoria para el proceso electoral.

“El Colegio de Profesionales en Turismo de la Provincia de San Juan (creado por Ley 1051 A), convoca a sus matriculados a participar en el proceso de elección de autoridades de acuerdo con el siguiente cronograma:

Día 01: puesta en funciones de la Junta Electoral designada por Consejo Directivo.

Día 02: Fin del plazo de pago para que todos los matriculados puedan participar del proceso electoral. Las transferencias y envío de comprobantes pueden realizarse hasta las 23.59 hs. del día citado.

Día 05: Presentación Padrón definitivo de matriculados habilitados.

Día 07: Fecha de cierre para presentación de listas en sede legal del Colegio.

Día 09: Fecha de impugnaciones.

Día 12: Fecha de emisión de resolución para oficialización de la/s lista/s presentada/s en las condiciones requeridas para su integración. Con la oficialización de una sola lista, las autoridades serán proclamadas en asamblea; con dos o más listas oficializadas se continúa con el proceso eleccionario.

Día 22: Elecciones.

Día 24: Emisión de resolución de asunción de las nuevas autoridades del Colegio.

Día 25: Realización de Asamblea General Ordinaria.

El voto será obligatorio, secreto y directo. Cuando sin causa debidamente justificada los matriculados no lo emitieran, serán pasibles de una multa equivalente al treinta por ciento (30%) de la matrícula anual.

Fdo. Mario Lahoz Montilla - PRESIDENTE - Colegio de Profesionales en Turismo de San Juan



**SOLICITUD CONCESIÓN AGUA
SUBTERRÁNEA**

"ULLUM 1 SOLAR S.A." por expediente N° 506-001555-2018 del Departamento de Hidráulica, solicita Concesión Agua Subterránea en NC 07-30-235725 Departamento Ullum, para Pozo N° 07-5330, Q= 9 l/s. Uso Industrial.

Ubicación: Pozo - x: 31°20'63" y: 68°40'25".

Las personas legítimamente afectadas podrán oponerse en el plazo de 15 días desde la última publicación.

Publíquese 5 días en Diario Local y 1 día en Boletín Oficial.

San Juan, 21 de Mayo de 2019.

Fdo.: Ing. Marcelo Frías - Secretario Técnico
Departamento de Hidráulica.

N° 66.643 Mayo 24. \$ 100.-

COMUNICADO

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

El Instituto Provincial de la Vivienda: COMUNICA que en el Expediente N° 501-004573-2018, se ha dictado la **RESOLUCIÓN N° 002434 -IPV-2019**, que en su parte resolutive dice: ARTÍCULO 1°.- Ampliar los términos de la **Resolución N° 1081-IPV-2019**, en lo que respecta al inmueble que se afecta a expropiación según trámite previsto en la Ley N° 792-P, Decreto Reglamentario N° 1817/04, modificada por la Ley N° 7670, prorrogada por la Ley N° 7855, según se detalla, cuyos titulares son: ROSARIO DEL CARMEN PÁEZ, M.I. N° 12.003.869 y ADRIANA ISABEL PAEZ, M.I. N° 14.775.582, en ½ indiviso cada una, con el usufructo a favor de ELIAS EVER PÁEZ e ISABEL MASIA MORELL, con un monto indemnizatorio determinado por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia, Acuerdo N° 6871/2019, a los efectos de ejecutar Emprendimientos Habitacionales en el Departamento Sarmiento, por parte de este INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, a través del Programa que se determine, de conformidad a los motivos expuestos en los considerandos de la presente y ajustado al siguiente detalle:

Inmueble S/Matrícula Registral N° 15-2222.	Superficie Total	Monto Indemnizatorio S/Acuerdo N° 6871 T.T/2019
NC N° 15-82-670205 – Fracción A		
NC N° 15-82-634182 – Fracción B	Según mensura: 43.820 m2.	
Plano N° 15-3095/2000	Según título: 43.158,54 m2.	\$ 7.992.500.-

ARTÍCULO 2°, 3°, 4° y 5°.- de forma.-

Fdo. Arq. Juan Pablo Notario - Director -Instituto Provincial de la Vivienda.

Cta. Cte. 16.028 Mayo 24/28. \$ 855.-

**TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL
INFORMA**

AUTORIDADES DE MESAS

Que se ha comenzado con las notificaciones a quienes han sido designados como autoridades de mesas receptoras de votos, indicándose, en cada caso, el número y ubicación de cada una.

Que dicha función constituye carga pública y por lo tanto, es irrenunciable en los términos de los Artículos 17, 58, 59, ss. y cc. de la Ley N° 1268-N, estando sujeta a las pe-

nalidades del Artículo 126 del mismo cuerpo normativo. Que sin perjuicio de ello se ha previsto el pago de viáticos a quienes ejerzan como presidentes de mesas y sus suplentes según el siguiente detalle :

- a) Para Presidente de Mesa: \$ 1700, lo que incluye capacitación.
- b) Para Suplentes: \$ 1700, lo que incluye capacitación.
 - En caso de no concurrir a capacitación se descontará \$ 500.
- c) Para Delegados del Tribunal Electoral en escuelas \$ 3.000.



- A más información más transparencia.

Fdo.- Dr. Guillermo De Sanctis
Ministro de la Corte de Justicia
Miembro del Tribunal Electoral

“ Dr. Ángel H. Medina Palá
Ministro de la Corte de Justicia
Miembro del Tribunal Electoral

“ Dr. Eduardo Quattropani
Fiscal General de la Corte de Justicia
Miembro del Tribunal Electoral

**TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL
ELECCIONES GENERALES
02/06/2019**

Responsabilidad de existencia de boletas de sufragio en el cuarto oscuro

El Tribunal Electoral comunica:

I) Que las agrupaciones políticas podrán designar un Apoderado General y un suplente por ante este Tribunal Electoral, lo que ya se ha efectuado (Art. 39 Ley 1268-N).

II) Que, asimismo, pueden nombrar Fiscales que los representan en cada mesa receptora de votos, así como Fiscales Generales (Art. 40 Ley 1268-N).

III) Que resulta ser misión de los Fiscales, entre otras, **proveer a los presidentes de mesas las boletas de sufragio para ser colocadas en el cuarto oscuro, así como su reposición.**

IV) Que el Art. 80 del Código Electoral establece: “Es exclusiva responsabilidad y tarea de los fiscales de las agrupaciones políticas o listas internas la provisión de las boletas de sufragio de su representada en el cuarto oscuro, no constituyendo la ausencia de estas causal de suspensión o demora del comicio.

A mayor información, mayor transparencia

Fdo.- Dr. Guillermo De Sanctis
Ministro de la Corte de Justicia
Miembro del Tribunal Electoral

“ Dr. Ángel H. Medina Palá
Ministro de la Corte de Justicia
Miembro del Tribunal Electoral

“ Dr. Eduardo Quattropani
Fiscal General de la Corte de Justicia
Miembro del Tribunal Electoral

**TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL
ELECCIONES GENERALES 02/06/2019**

Escrutinio Provisorio, su valor

El Tribunal Electoral comunica:

I) Que el Tribunal Electoral ha dispuesto se efectúe un Escrutinio Provisorio del Comicio el mismo día de su realización. Ello en base a los telegramas remitidos por las autoridades de mesas.

II) Que para ello se han contratado los servicios del Correo Oficial de la República Argentina S.A.

III) Que importa destacar que ese Escrutinio Provisorio carece de todo valor jurídico (Art. 89 Ley N° 1268-N – Código Electoral Provincial).

IV) Que por lo tanto el único resultado válido de los comicios es el que surja del escrutinio del Tribunal, efectuado por personal del mismo, bajo el efectivo control de los representantes de las agrupaciones políticas, y según el procedimiento establecido por el Capítulo III del Título IX del Código Electoral.

- A mayor información, mayor transparencia

Fdo.- Dr. Guillermo De Sanctis
Ministro de la Corte de Justicia
Miembro del Tribunal Electoral

“ Dr. Ángel H. Medina Palá
Ministro de la Corte de Justicia
Miembro del Tribunal Electoral

“ Dr. Eduardo Quattropani
Fiscal General de la Corte de Justicia
Miembro del Tribunal Electoral

N° 3405 Mayo 23/27. Eximido.-

EDICTO DE MINAS

EDICTO DE MENSURA

Expediente N° 182.064-B-91

El Director del Registro Minero y Catastro del Ministerio de Minería, comunica que se ha presentado la Empresa Epitermal S.A., solicitando la Mensura de la mina “FERMÍN”, en el Dpto. De Iglesia, la labor Legal se encuentra en las siguientes coordenadas:

LABOR LEGAL COORDENADAS

GAUSS KRUGER PGA '94

VÉRTICE PLANA X PLANA Y
L.L. 6.624.415,30 2.432.308,49

LA LABOR LEGAL DENUNCIADA SE ENCUENTRA DENTRO DE LA PERTENENCIA N°



5 Y SE REGISTRA EN LAS COORDENADAS ANTES PUESTAS.

COORDENADAS DEL ÁREA A MENSURAR - GAUSS KRUGER PGA '94.

VÉRTICE	PLANA X	PLANA Y
A	6.626.442,90	2.430.680,86
B	6.626.442,90	2.432.680,90
C	6.623.442,92	2.432.680,85
D	6.623.442,92	2.431.680,85
E	6.624.442,91	2.431.680,85
F	6.624.442,91	2.430.680,86

ÁREA COMPRENDIDA = 500 Has.

COLINDANTES: Al Expte. de Autos son los siguientes derechos Mineros, cuyos Números de Exptes. Son 182.184-B-91 (SORPRESA), 181.931-B-91 (POPOSA) 181.931-B-91 (POPOSA), 2674-M-60 (SAN AGUSTÍN), 181.899-B-91 (POPOSA II), CA-TEOS, 338.002-C-93, 338.054-B-93.-

OBSERVACIONES: Se registran las coordenadas de los vértices que conforman el perímetro de la mina de autos, se tienen presentes, las coordenadas de cada una de las 5 pertenencias consignadas de Fs. 76 a 78, las que verificadas al momento de las operaciones de mensura, se procederá a la registración definitiva conforme al Código de Minería y Código de Procedimientos Mineros.

Por Resolución N° 93-D.R.M.YC- 2019, Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la puerta de la oficina, llamando por quince días Art. 84 del Código de Minería a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones.-

Acredite el peticionante en el término de treinta (30) días haber efectuado la publicación ordenada bajo apercibimiento de tener por no presentado el pedido de mensura y caducar sus derechos.-

Fdo: Ing. Carlos Astudillo - Secretario Técnico
Ministerio de Minería

San Juan, 06 de Mayo de 2019.-

Fdo.: Ing. Eduardo O. Usín - Director -
Dirección Registro Minero y Catastro
Ministerio de Minería

N° 67.152 Mayo 22-24-27. \$ 1.400.-

EDICTO DE CATEO

EXPTE. N° 1124-598-B-17.-

Solicitud de Cateo Registrado Catastralmente: Departamento de Iglesia. –

PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRUGER PGA '94

VÉRTICE	PLANA X	PLANA Y
1	6.698.197,65	2.432.910,93
2	6.698.197,65	2.442.230,82
3	6.695.592,62	2.442.230,82
4	6.695.592,62	2.441.980,80
5	6.694.692,62	2.441.980,80
6	6.694.692,62	2.439.780,83
7	6.690.692,70	2.439.780,83
8	6.690.692,70	2.432.910,93

SUPERFICIE: 5992,05 Has.-

OBSERVACIÓN. Se informa que la solicitud de exploración tramitada en autos, se superpone parcialmente a las Manifestaciones de descubrimiento Expte. N° 1476-M-05, Expte. N° 0483-R-95 y Expte. N° 0492-R-95.

Por **Resolución N° 94-DM-19**, se inscribe el presente pedido a nombre de BASTIAS YACANTE MARIA LAURA. Publicar Edicto 2 veces en el término de 10 días, en el Boletín Oficial, cartel aviso en la puerta de la oficina. CÍTESE a Parcela N.C. N° 17-90-470120, N° 115, F° 147, T° 1, Iglesia año 1946, a nombre de Sociedad Anónima de Exploración y Comercial Minero Colanguil Limitada, un inmueble ubicado en el Dpto. Iglesia en lugar denominado "Valle del Cura", con una superficie de 273,941 has. 916 M2, NOTA Marginal Donación al Estado Nacional Argentino Gendarmería Nacional la Superficie de 80 has. En fecha 30 de Junio de 198. y/o a quienes resulten titulares de la misma en los términos del Art. 27 del Código de Minería.

Acredite el peticionante en el término de 30 días haber efectuado la publicación ordenada.

San Juan, 21 de Mayo de 2019.-

Fdo.: Ing. Eduardo O. Usín - Director -
Dirección Registro Minero y Catastro
Ministerio de Minería

N° 67.197 Mayo 24-27. \$ 730.-



LICITACIONES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/19

Fíjase para el **día 31 Mayo de 2019, a las 10,00 horas**, la apertura de sobres para la compra de Equipo Informático para la Dirección General de Rentas, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas; Autorizada por **Resolución N° 0211-MHF-2019** y su Anexo que forma parte de la misma, a llevarse a cabo en la Sala de Licitaciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas en el Edificio Centro Cívico San Juan – 2° piso Núcleo 6.-

Los Pliegos de Bases y Condiciones: se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras y Suministros, del Departamento Contable de la Dirección General de Rentas, sito en 1° Piso Núcleo 4, Centro Cívico, de 08,00 a 12 horas.

La presentación de ofertas: deberá realizarse en la Sección Compras y Suministros, del Departamento Contable, de la Dirección General de Rentas, sito en 1° Piso Núcleo 4, Centro Cívico, calle Av. Libertador Gral. San Martín 750 (Oeste), C.P. 5400, de la Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, hasta el día 31/05/2019 a las 09:59 horas.

CONSULTAS Y TRÁMITES: Centro Cívico – Teléfonos: 4306548 / 6559.

Cta. Cte. 16.024 Mayo 23-24. \$ 338.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
SAN JUAN

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INFORMÁTICA
EXPEDIENTE N° 703-000014-2019

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1/DPI/2019

APERTURA: **VIERNES 31 DE MAYO DE 2019.**

HORA: **09:30HS.-**

LUGAR DE SALA DE LICITACIONES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

APERTURA: SITO, CENTRO CÍVICO - 2° PISO - NÚCLEO 6 - CAPITAL - SAN JUAN.

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTA: OF. DE COMPRAS Y LICITACIONES DE LA SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA UBICADA EN 3° PISO - NÚCLEO 6 - CENTRO CÍVICO

OBJETO: ADQUISICIÓN DE UNA (1) LICENCIA UPGRADE DE BASE DE DATOS ORACLE ENTERPRISE - EDITION - PROCESADOR PERPETUAL VERSIÓN 12C; PARA SEIS (6) PROCESADORES Y UN (1) SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO DEL PROGRAMA POR DOCE (12) MESES. BAJO PLATAFORMA WINDOWS.

PLIEGOS: OFICINA DE COMPRAS DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA, CENTRO CÍVICO - 3° PISO - NÚCLEO 6. TEL: 4306674.

CONSULTAS DESDE LAS 8:00hs. a 12:00hs.



VISUALIZACIÓN DE PLIEGOS EN SITIO WEB:

<https://minhacienda.sanjuan.gob.ar/>

VALOR DEL PLIEGO: SIN VALOR.

Fdo.: Rosa Angélica Pesquera

Dirección de Coordinación Administrativa
Ministerio de Hacienda y Finanzas

Cta. Cte. 16.026 Mayo 23-24. \$ 390.-

HOSPITAL PÚBLICO DESCENTRALIZADO

DR. MARCIAL V. QUIROGA

Expt. N° 803-000760-2019

LICITACIÓN PÚBLICA N° 25/19.

OBJETO: Compra de bomba de vacío para biopsia de mama.

DESTINO: Servicio de Diagnóstico por Imagen del Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial V. Quiroga.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS DIEZ MIL (\$ 1.310.000,00).

APERTURA DE SOBRES: **03/06/19 Hora: 09:30 hs.**

Si el día en que debe operarse la apertura de la contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer día hábil siguiente.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Tres Mil (\$ 3.000,00).

Monto que deberá ser depositado en la Cta. N° 020-221895-2 Banco San Juan.-

Hospital Dr. Marcial Vicente Quiroga.

LUGAR, CONSULTAS Y ENTREGA DE PLIEGOS: División Compras - Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial V. Quiroga, sito en Av. Libertador Gral. San Martín 5401 (O) Ciudad de Rivadavia.

COMPRAS -HTAL. MARCIAL QUIROGA -Tel 0264 - 4330880 / 0872 (Interno N° 218/219)

E-mail: comprashmvq@gmail.com

Cta. Cte. 16.025 Mayo 23-24. \$ 460.-

**MUNICIPALIDAD DE POCITO
ORDENANZA N° 5450/ 19 Y
DECRETO MUNICIPAL N° 563/19
PARA EL LLAMADO A
LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/19**

OBJETO: La Compra de 300.000 (trescientos mil) Ladrillones destinados a las familias que serán erradicadas de las vías del FF.CC (e/ Calle 9 y Calle 13).-
FECHA DE APERTURA: **11/06/2019 – 09,00 Hs.**

FECHA DE PRES. OFERTA: **11/06/2019 – 08,45 Hs.**

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.904.000,00.-

GARANTÍA: \$ 29.040,00.-

LUGAR: OFICINA DE COMPRA DE LA MUNICIPALIDAD DE POCITO.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 15.000,00.-

Los Pliego de Bases y Condiciones se encuentra a disposición y venta de los interesados en Tesorería Municipal.

Sito en Calle Roberto Vidart 1073 - Villa Aberastain - Pocito.

TELÉFONOS: 4921070/ 1818/1394.

Cta. Cte. 16.027 Mayo 24/28. \$ 450.-



CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio de **DATA 2000 S.A.** convoca a Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria para el **día 12 de Junio de 2019 a las 10:00 hs.** en la sede social de Av. Ignacio de la Roza 223 Este, Capital San Juan, y en segunda convocatoria para a las **11:00** del mismo día y lugar, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1° Designación de dos accionistas para la firma del Acta.
- 2° Consideración de los motivos por los cuales se realiza la Asamblea fuera de término.
- 3° Consideración de la documentación referida en el Art. 234 Inc. 1° de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado el día 30/11/2018.
- 4° Aprobación de la gestión del Directorio.
- 5° Destino del resultado del ejercicio.
- 6° Honorarios de Directores.
- 7° Fijación del número de Directores titulares y suplentes y designación de los mismos.

Los accionistas deberán comunicar su voluntad de asistir a la Asamblea con tres días hábiles de anticipación.-

Fdo.: Bernardo Brant - Presidente
DATA 2000 S.A.

N° 67.204 Mayo 24/30. \$ 1.250.-

EDICTOS JUDICIALES

REMATES

EDICTO

Orden Séptimo Juzgado Civil, autos N° 159.306, caratulados "AGÜERO BALMACEDA, LAURA - S/División de Condominio", el día 30 de Mayo de 2019 a las 11.00 horas, martillero ALEJANDRO

SCHMIT, en Jujuy 210 Sur, 2° Piso, Dpto. 3, Ciudad, San Juan, **REMATARÁ:** un inmueble (casa habitación antisísmica) ubicado en calle M. Güemes 561 (Norte), Barrio Mallea, Ciudad, San Juan, N.C. 01-39-280220; Inscripción de dominio Folio Real Matr. 2140; Plano de Mensura N° 1/23683-1 actualizado 2003; linda y mide: NORTE: parcela N.C. 01-39-300240/300260, mide 35,25 mts.; SUR: parcela N.C. 01-39-270220, mide 34,60 mts.; ESTE: parcela N.C. 01-01-39-290280 y 01-39-300280, mide en 11,40 mts. y OESTE: calle M. Güemes mide 10,24 mts.; Sup. s/t 376,08 mts² y s/m 377,05 mts². DEUDAS: Municipalidad de la Capital \$ 10.693,26 al 05/04/2019; D.G.R. deuda vencida \$ 396,51 al 29/03/2019 y en Fiscalía \$2.763,14 más punitivos y honorarios al 29/03/2019; OSSE \$ 25.205,62 I.VA incluido más honorarios \$1.923,38 I.VA incluido al 16/05/2019.- CONDICIONES: BASE: \$ 519.312,47; 10% de seña en el acto del remate, más comisión del martillero 3%, saldo en el plazo de cinco días a contar desde la aprobación de la subasta (Art. 538 del C.P.C.) de lo que quedará notificado en forma automática. Las deudas por tasas, servicios y gastos de escrituración deberán ser abonados por el comprador, si el precio de la cosa no alcanza para que queden satisfechos por el vendedor. Estado de ocupación: desocupado. Estado de uso y conservación: regular, abandono. VISITAS: Lunes a Viernes de 9.00 a 12.00 horas y de 17.00 a 20.00 horas. Informes Secretaría del Juzgado y/o domicilio Martillero. Teléfonos: 4216441-2645066001.- Dr. Ricardo Mariano Juárez Prieto, Juez. Dra. Ana María Bausualdo, Pro Secretaria.-

N° 67.218 Mayo 24-27. \$ 800.-

EDICTO

Octavo Juzgado Civil, comunica autos N° 135.526 caratulados "Consortio C.H. San Martín C/Cabrera, Argentina del Carmen - Ejecutivo", día 30 de Mayo a las 10,30 hs. martillero Francisco José Arévalo, en Av. Libertador 161 Este 1er. Piso, Of. 3. **Rematará** 100% inmueble NC 01-28-450440-03-18



dominio N° 3310 T° 34 F° 10 PH U.F. 670, en el estado en que se encuentra, ubicado en Torre 4 B Piso 3ro."C" del Consorcio San Martín, Concepción, Sup. total 105,41 m2 Porcentual 0,136%. Tiene cocina, baño, tres dormitorios, living comedor y balcón. Ocupado por cuidador. Base \$206.450,74, dinero contado, mejor postor. Deberá abonarse 10% de seña, acto de subasta, más comisión martillero (3%). Saldo depósito judicial Banco San Juan dentro cinco días de aprobarse subasta notificada automáticamente sin necesidad de notificación por cédula. Debe Rentas: \$ 21.926,84 al 19/02/2019. OSSE SE \$ 5.203,00 al 27/02/2019. Municipalidad \$12.186,18 al 08/03/2019. Expensas a Mayo del 2019 \$ 290.813,24, más gastos judiciales \$ 8.540,00, honorarios, acrecidos e incidencias, aproximadamente \$ 74.703,31 al 30/05/2019. Gastos escritura a cargo comprador. Visitas de Lunes a Sábado horario comercio. Consultas Martillero Cel. 2644360366.

Publíquese edictos por dos días en Boletín Oficial y un diario local.- San Juan, 23 de Mayo de 2019. Dr. Marcelo Schepis, Abogado- Firma Autorizada.-

N° 67.217 Mayo 24-27. \$ 600.-

EDICTO

Sexto Juzgado Laboral San Juan, mediante resolución de fecha **17 de Abril del 2019** dictada en autos N° **26.037 Morán Ricardo Alberto c/ Agrar SA - Ordinario**, martillero Gustavo Sommo, **reмарará 30 de Mayo del 2019 a las 9 hs.**, en Avda Libertador San Martín 161 Este - Primer Piso - Dpto 3 - Oficina 3 - San Juan, un inmueble rural ubicado en Ruta Provincial 308 - Dpto. 25 de Mayo - Provincia de San Juan, inscripto F° Real 14-01167, con todo plantado, clavado, edificado y adherido al suelo y en el estado en que se encuentra, deshabitado, con NC 14-80-619097. Linderos y medidas: Lote 1 s/m: N con parcela NC 14-80-620110 mide 1.010,50m.; S con parcela NC 14-80-603127 mide 401,03m.; E con lote 2 mide 1.508m: O con vías del F.C.Gral Manuel

Belgrano mide 1.736,72. Sup. s/t Sup. s/m 95 has s/ plano DGC Act. Lease: N mide 1.300,51; S mide 139,54m.; E con lote 2 mide 1.360,15m.; O con F.F.C.C Gral Belgrano 1.762,32m. superficie s/t 91 has. 9.364,80 m.2 Sup. s/m 95 ha s/ plano DGC 14/1589/96 Act. 1997 s/ As.4. Adeuda: DGR. : en Fiscalía de Estado al 4/1/2019 \$ 15.154,93, más \$ 5.668,51 exigible al 4/1/19. Municipalidad: \$ 4.840,41 al 2 de Noviembre del 2018. Avalúo fiscal: \$ 354.978,71. Condiciones de venta: base \$1.414.402,25, dinero contado al mejor postor, abonándose el 10% de seña, más comisión martillero (3%) en el acto subasta y el saldo en el plazo de 5 días a contados desde aprobación subasta de lo que quedará notificado en forma automática. Días y horarios de visitas : días hábiles de 9 a 12 horas y de 17.00 a 20 hs., dirigirse domicilio martillero.

Gastos de escrituración deberán ser abonados por el comprador si el precio de la cosa no alcanza para que queden satisfechos por el vendedor. Notifíquese por 2 días diario local y Boletín Oficial.- San Juan, 16 de Mayo del 2019. Eximido Sellado Art. 30 Ley 337-O.-

Fdo.: Dra. Ana Guillermina Podestá de Oro, Juez. Dra. Ana Vanesa Rynés, Secretaria.

N° 3280 Mayo 23-24. Eximido.-

RAZÓN SOCIAL

EDICTO

Por disposición del **Juzgado Comercial Especial de esta Ciudad**, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° **24.677, caratulados: "TESI SA - S/I. DE DIRECTORIO"**, se ha ordenado la publicación por un día del presente edicto, referido a la inscripción del directorio de TESI S.A. INSTRUMENTO: Acta de Asamblea General Ordinaria del 02/07/2018. DIRECTORES: Presidente: Gustavo Luis Vallejo, DNI 22.625.176, CUIT 20-22625176-7; Vicepresidente: Lucas Luis Vallejo, DNI

21.609.838, CUIT 20-21609838-3; Directores Titulares: Gabriel Aníbal Ortiz, DNI 22.004.688, CUIT 20-22004688-6; y Luis Manuel Vallejo, DNI 25.118.915, CUIT 20-25118915-4; Director Suplente: Patricio Luis Vallejo, DNI 25.462.209, CUIT 20-25462209-6.- CUIT DE LA SOCIEDAD: 30-70733106-9.- San Juan, 20 de Mayo de 2019. Dra. Analía Garcés, Secretaria - Registro Público de Comercio San Juan.-

N° 67.203 Mayo 24. \$ 150.-

EDICTO

Por disposición del **Juzgado Comercial Especial de esta ciudad**, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° **24.676, caratulados: "PUEBLO SA - S/I. DE DIRECTORIO"**, se ha ordenado la publicación por un día del presente edicto, referido a la inscripción del directorio de PUEBLO S.A.. INSTRUMENTO: Acta de Asamblea General Ordinaria del 02/07/2018. DIRECTORES: Presidente: Lucas Luis Vallejo, DNI 21.609.838, CUIT 20-21609838-3; Vicepresidente: Gustavo Luis Vallejo, DNI 22.625.176, CUIT 20-22625176-7; Directores Titulares: Gabriel Aníbal Ortiz, DNI 22.004.688, CUIT 20-22004688-6; y Luis Manuel Vallejo, DNI 25.118.915, CUIT 20-25118915-4; Director Suplente: Patricio Luis Vallejo, DNI 25.462.209, CUIT 20-25462209-6.- CUIT DE LA SOCIEDAD: 30-70733113-1.- San Juan, 20 de Mayo de 2019. Dra. Analía Garcés, Secretaria - Registro Público de Comercio San Juan.-

N° 67.202 Mayo 24. \$ 150.-

EDICTO

Por disposición del **Registro Público de Comercio de la provincia de San Juan**, en autos N° **23.878, "RATTA S.R.L. - S/I. GERENCIA"**, se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial. Se hace saber que por Acta de Socios N° 54 de fecha 30 de abril de 2018 los socios de RATTÁ

S.R.L., CUIT N° 30-70996196-5 designan como gerentes al Sr. Pablo A. Sánchez Rattá, DNI-CUIT N° 23-30511211-9 y a la Sra. CATALINA RATTÁ, DNI-CUIT N° 27-11452128-6 para el próximo periodo cuya duración será de 3 años, modificándose el artículo DÉCIMO del contrato social, quedando el mismo redactado de la siguiente manera: DÉCIMO: ADMINISTRACIÓN REPRESENTACIÓN: La administración de la sociedad podrá ser ejercida por cualquiera de los socios o incluso por dos o más de estos quienes ejercerán la representación legal de la sociedad actuando en forma conjunta o indistinta revistiendo el cargo de socio/s gerente/s. Durarán en sus cargos 3 años y la renovación se efectuará por asamblea de socios.- Dra. Analía Garcés, Secretaria - Registro Público de Comercio San Juan.-

N° 67.216 Mayo 24. \$ 240.-

EDICTO

Que por disposición del **Juzgado en lo Comercial Especial de esta Ciudad**, Secretaría del Registro Público, en autos N° **23.795, caratulados: "VICUÑA S.A. - S/I. DIRECTORIO"**, se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial de la Designación de nuevo directorio. Que por acta de Asamblea de fecha 10 de diciembre de 2018, los socios de la sociedad VICUÑA S.A., CUIT SOCIAL 30-7151135-1, designan en sus cargo: Presidente: Augusto, Daniel Williams CUIT 20-20463223-6; Suplente: Ramírez, María Alejandra CUIT 27-20444492-2. Instrumento: Acta de Asamblea Ordinaria, Acta de Directorio y Registro de Asistencia de fecha 10 de diciembre del 2018.- San Juan, 21 de Mayo de 2019. Dra. Analía Garcés, Secretaria - Registro Público de Comercio San Juan.-

N° 67.201 Mayo 24. \$ 160.-

EDICTO

Que por disposición del **Juzgado en lo Comercial Especial**, Secretaría del Registro Público, en autos N° **24.648 caratulados: "SP CARPINTERÍA DE**



ALUMINIO S.A.S. - S/Inscripción de Instrumento Constitutivo", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son:

CONSTITUCIÓN: Instrumento Constitutivo, de fecha 06/05/2019; 1- SERGIO JAVIER PEREYRA ABELIN, D.N.I. N° 27.574.337, CUIT 20-27574337-3, argentino, nacido el 02/05/1980, profesión: comerciante, estado civil: divorciado, con domicilio en la calle Tucumán 1068 Sur, Capital, San Juan. 2.- SP CARPINTERÍA DE ALUMINIO S.A.S.. 3.- Sede Social: Calle Suipacha 469 sur, Capital, San Juan. 4.- La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la carpintería en aluminio, carpintería en madera, durlock, trabajos de herrería y todas las actividades afines o necesarias para realizar éstas. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- Duración de la Sociedad: Noventa y Nueve (99) años. 6.- Capital Social: Veinticinco Mil (\$ 25.000,00), representado por 100 acciones escriturales de \$ 250,00 c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas: Sergio Javier Pereyra Abelín, 100 acciones. 7. Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular a: Sergio Javier Pereyra Abelin, D.N.I. N° 27.574.337, CUIT 20-27574337-3, con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: Graciela del Carmen Mondaca, D.N.I. 28.691.838, CUIT 27-28691838-2, con domicilio es-

pecial en la sede social; 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.- San Juan, 23 de Mayo de 2019. Dra. María Josefina Lucero S., Firma Autorizada - Registro Público de Comercio San Juan.-

N° 67.209 Mayo 24. \$ 500.-

EDICTO

Que por disposición del **Juzgado en lo Comercial Especial**, Secretaría del Registro Público, **en auto N° 24.682, caratulados "PÚRPURA SAS - S/Inscripción de Instrumento Constitutivo"**, se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Contrato de Constitución, cuyos enunciados son:

DENOMINACIÓN: PÚRPURA SAS.

CONSTITUCIÓN: Acta Constitutiva del 09/04/2019.

DATOS DE LOS SOCIOS: Carlos Ismael Escobedo, DNI N° 06.770.182, CUIT N° 20-06.770.182-9, de nacionalidad argentina, nacido el 09/08/1940, Jubilado, Casado, con domicilio en la calle República del Líbano 840 Este, Rawson, San Juan.

DOMICILIO SEDE SOCIAL: Aberastain 146 Sur, 1° Piso, Capital, San Juan.

OBJETO: La sociedad tendrá como Objeto dedicarse por cuenta propia o a través de terceros, o asociada a terceros, a las actividades: a) **COMERCIAL:** mediante la compraventa, cesión, permuta, exportación, importación, representaciones, mandatos, consignaciones, distribución de bienes muebles y productos comestibles, bebidas, textiles, electrónicos, máquinas, herramientas y repuestos; b) **AGROPECUARIAS:** mediante la explotación de tierras propias o de terceros, la implantación y cultivo de la vid, frutas, hortalizas; la forestación y reforestación de predios, siembras naturales o artificiales; c) **INDUSTRIALES:** mediante la fabricación, manufacturación, transformación de elementos de metal, madera, vidrio, plásticos, polímeros y papel, cartones, y sus derivados destinados a envases, cajones,

bolsas o envoltorios; la fabricación y montaje de partes, herramientas y repuestos de vehículos mecánicos y electromecánicos. Además podrá dedicarse a las actividades: d) CONSTRUCTORA: Mediante la construcción de obras de ingeniería civil y/o arquitectura de carácter privado o público, fabricación y montaje de estructuras metalúrgicas, mecánicas o electromecánicas, movimientos de suelo; e) INMOBILIARIAS: mediante la compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteo, administraciones y explotación de inmuebles urbanos o rurales; f) FINANCIEROS: Realización de préstamos, aportes y/o inversiones de capital a particulares o sociedades, mutuos, otorgamiento de créditos en general con o sin garantías, compra venta de todo tipo de títulos valores, títulos públicos, privados, emisión de obligaciones negociables, constitución y transferencia de derechos reales, participaciones en sociedades, financiamiento de proyectos de investigación científica y proyectos piloto, y toda otra clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con expresa excepción de las comprendidas en la ley de Entidades Financieras, y toda otra que requiera el concurso Público, en el país o el exterior; g) MINERA: mediante la prospección, exploración, explotación y extracción de metales y minerales no metálicos, de yacimientos o de cantera, transporte de cargas relacionados con la minería, traslado de personas, excluido el transporte público de pasajeros, uso de explosivos, químicos y otros elementos propios del tratamiento de los minerales y metales en minas, yacimientos y canteras; h) FIDUCIARIA: Mediante la actuación como agente fiduciario (administrador) en contratos de fideicomiso de administración, de desarrollo, inmobiliarios, financieros o de otra índole, a celebrar con terceros o los propios accionistas y i) SERVICIOS: la prestación de servicios en temas relacionados con la industria de la minería, la construcción, instalaciones de estructuras, cables, máquinas, equipos y herramientas; gastronómicos: mediante la organización, realización de

eventos en forma directa o a través de terceros, con provisión de alimentos y bebidas, alcohólicas y no alcohólicas, en locales propios o de terceros, y en forma directa o vía delivery.

PLAZO DE DURACIÓN: 40 años.

CAPITAL: \$ 30.000, representado por acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas: Carlos Ismael Escobedo: 30.000 acciones. ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES LEGALES en forma indistinta. Administrador titular Carlos Ismael Escobedo con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: Héctor Luis Clevers, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: 31 de Diciembre de cada año.- San Juan, 22 de Mayo de 2019. Dra. María Josefina Lucero S., Firma Autorizada - Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 67.214 Mayo 24. \$ 880.-

EDICTO

Por orden del **Juzgado Comercial Especial**, Secretaría del Registro Público de Comercio de la Ciudad de San Juan, **en autos N° 24.642 caratulados "EPIC S.R.L. - S/INSCRIPCIÓN CONTRATO SOCIAL"**, publíquese por un día en el Boletín Oficial. Socios: Sr. Alejandro Roses Videla, argentino, casado, nacido el 26/07/1984, D.N.I. N° 30.932.790, Médico, domiciliado en calle Güemes 133 (Sur) Capital, San Juan; el Sr. Álvaro Nahuel Yanzi Castilla, argentino, casado, Médico, nacido el 10/06/1978 D.N.I. N° 26.511.418, domiciliado en calle Mitre 1634 (Oeste), Capital, San Juan y el Sr. Gabriel Alberto Agüero, argentino, casado, Médico, nacido el 23/04/1974, D.N.I. N° 23.977.669, domiciliado en Arenales 2761 (Oeste), Capital, San Juan.

1. Fecha de Constitución: 15/04/2019.

2. Denominación: EPIC S.R.L..

3. Domicilio Sede Social: Sarmiento 92 Norte, Capital, San Juan.



4. Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto desarrollar por cuenta propia, de terceros, o asociados a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, a) Servicios: La prestación de servicios médicos, de atención ambulatoria, cirugías, rehabilitación de personas, como así también servicios complementarios a las disciplinas médicas que se desarrollen en la institución, incluyendo la información, el diagnóstico y los tratamientos quirúrgicos y extra quirúrgicos como así también los procesos de investigación científica y auditoria, b) Comercial: Mediante la compra, venta, permuta, elaboración, distribución, consignación, comisión, y/o representación, al por mayor o al por menor, de productos, como así también la comercialización en establecimientos propios o de terceros, en forma directa o indirecta, por intermedio de concesionarios y/o agencias, de los frutos, productos y subproductos derivados y/o relacionados a la actividad supra mencionada; c) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, locación y administración de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, d) Constructora: Proyecto, cálculo y construcción de obras civiles en general ya sea de carácter público o privado. Urbanizar. Mantenimiento de edificios y espacios verdes. Participar en concursos y licitaciones que convoquen entidades del sector público. Así podrá comprar, vender, permutar, arrendar por cuenta propia o de terceros, toda clase de bienes inmuebles y construir obras públicas y privadas, y edificios, sea o no bajo el régimen de la Ley 13.512 de propiedad horizontal o de cualquiera otra ley especial o que en el futuro se dicte, ya sea por contratación directa y/o por licitaciones públicas o privadas, viviendas individuales y colectivas y/o ampliaciones, e) Consultoría: Mediante la prestación de servicios de asesoramiento y consultoría integral empresarial. Realización de estudios de mercado y de factibilidad económica, comercial y financiera. Tasación de propiedades, e) Mandataria y Financiera: Mediante el ejercicio de representaciones, intermediaciones, mandatos, consig-

naciones, prestaciones de servicios, gestiones de negocios, administración de bienes, capitales y empresas, inclusive como administrador fiduciario en los términos de la Ley 24.441, otorgamiento de préstamos, con garantía, incluso real o sin ella, para la financiación de operaciones y negocios realizados o a realizarse, constitución, extinción y transferencia, para cesión de prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real. En todos los casos con recursos propios o de terceros, sin recurrir al ahorro público; por lo que se excluyen expresamente las operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras y toda otra por la que se requiera el concurso público; como también la realización de operaciones de crédito o financiamiento que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, como también tomar representaciones, tanto en el país como en el extranjero.

5. Duración: 50 años.

6. Capital Social: Cien Mil Pesos, (\$ 100.000,00).

7. Administración y Representación Legal: Un gerente, el socio Alejandro Roses Videla.

8. Cierre de Ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.- San Juan, 20 de Mayo de 2019. Dra. María Josefina Lucero S., Firma Autorizada - Registro Público de Comercio, San Juan.-

Nº 67.221 Mayo 24. \$ 890.-

USUCAPIÓN

EDICTO

El 9º Juzgado Civil, en autos Nº 160.733, caratulado "García, Plácido Eduardo -Adquisición de Dominio Por Usucapión Abreviado", cita por el término de cinco días -a partir de la última publicación- para que comparezca a estar a derecho al Sr. Juan García en el carácter de titular registral del bien inmueble que se pretende usucapir y/o sus herederos y/o quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en calle Av. Rioja 1207 Sur, Capital, N.C. Nº 01-62-500230, inscripto ante el Registro General Inmobiliario bajo Nº 3133, Fº 31, Tº 5, año 1923, superficie 341,44 m2 s/m, con destino vivienda



personal, con los siguientes linderos: Norte: con N.C. N° 01-62-512230; Sur: N.C. N° 01-62-490250; Este: con Av Rioja; Oeste: con N.C. N° 01-62-500200, todo bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial, pudiéndose tomarse la incomparecencia como presunción de la procedencia de la acción (Art. 305 y 679 del C.P.C.).

Publíquese edictos por dos días en el Boletín Oficial y una diario local.-

Fdo: Dr. Pablo Oritja, Juez. Dra. Laura Ferrarini, Abogada - Actuario.-

N° 67.199 Mayo 24-27. \$ 750.-

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

EDICTO

Cuarto Juzgado Civil, en autos N° 115.442, caratulados "ROLLAN, Laura Adriana - S/PRES- CRIPCIÓN ADQUISITIVA", ha dictado sentencia definitiva el 22 de octubre de 2018 que dice: "...Venidos estos autos... CONSIDERANDO: Que la intervención... RESUELVO: I) Hacer lugar a la demanda y declarar que la Sra. Laura Adriana Rollan ha adquirido el dominio por posesión veinteañal del inmueble ubicado en calle Serrano S/N, al norte de calle Bonillo, Departamento de Ullum, aprobado por Dirección Provincial de Geodesia y Catastro, bajo expediente N° 07-788/09, con N.C 07-26-730311, inscripto en el Registro General Inmobiliario al N° 86, F° 86, T° 1, Año 1941, cuyos límites, medidas y superficie son: NORTE: limita en cuatro puntos con N.C. 07-26-738309 y mide Puntos 1-2: 48,20 m., puntos 2-3: 38,18 m., puntos 3-4: 18,48 m; ESTE: limita con N.C 07-26-790390, puntos 4-5, mide: 23,97 m; OESTE: limita con calle Serrano, puntos 1-6 mide: 22,81 m. y por el SUR: con N.C. 07-26-725312, puntos 5-6 mide 104,35 m., encerrando una superficie según mensura de 2.312,70 m2. II) Ordenar se inscriba el dominio a nombre de la actora en el Registro General Inmobiliario y reparticiones pertinentes, a cuyo efecto se deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de impuestos, tasas y contribuciones que graven el inmueble; y concomi-

tantemente, cancelar la inscripción anterior, si la hubiere. III) Ordenar se publiquen edictos por dos veces en el Boletín Oficial con transcripción de la parte pertinente de la presente resolución..." - Fdo: Dr. Sergio O. Rodríguez, Juez. Y por Aclaratoria del 08 de abril de 2019 DISPUSO: "... I) Aclarar la resolución de fs. 259/263 en el sentido que I) La Sra. Laura Adriana Rollan ha adquirido el dominio... según plano de mensura N° 07-788/09, aprobado por la Dirección de Geodesia y Catastro y II) Las costas..." - Fdo: Dr. Sergio O. Rodríguez, Juez. Dra. María Alejandra Lozada, Firma Autorizada.-

N° 67.207 Mayo 24-27. \$ 900.-

SUCESORIOS

EDICTO

El Tercer Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de RUSANSKY, LEÓN D.N.I. N° 6.730.525 Y BEILE, MORAVNIK D.N.I. N° 8.332.255 a estar en derecho en el término de treinta días en autos N° 169.575 caratulados "RUSANSKY, LEÓN Y BEILE, MORAVNIK - S/Sucesorio". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, Mayo de 2019. Dr. Arturo Velert Vita, Pro Secretario Auxiliar.-

N° 67.205 Mayo 24/28. \$ 60.-

EDICTO

El 5° Juzgado Civil, en los autos N° 170.206, caratulados "CASASOLA, JOSÉ ROBERTO - S/Sucesorio (Conex. con autos 161.380)", cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de CASASOLA, JOSÉ ROBERTO. Publí-



quense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo: Carlos Fernández Collado, Juez. San Juan, 20 de Mayo de 2019. Dr. Ramiro A. Díaz Dauria, Pro Secretario.-

N° 67.212 Mayo 24/28. \$ 60.-

EDICTO

Séptimo Juzgado Civil de San Juan, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de ANTONIO MARIO ONTIVERO, D.N.I. 8.455.818 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos N° 169.742 caratulados "ONTIVERO, ANTONIO MARIO - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2293° cc y ss C.C. y C.N.).- San Juan, 9 de Mayo de 2019. Dra. Mariela Iglesias Galante, Secretaria de Paz.-

N° 67.210 Mayo 24/28. \$ 60.-

EDICTO

El Juzgado Único de Primera Instancia, Segunda Circunscripción Judicial de San Juan, Secretaría Civil, **en autos N° 41.229 caratulados: "GUERRA, JUAN CARLOS - S/Sucesorio"**, cita por treinta días a herederos y/o acreedores del causante GUERRA, JUAN CARLOS D.N.I. N° 14.985.823. Atento a que el presente proceso actúa con Beneficio de Litigar Sin Gastos. Publíquese edictos por seis días en el Boletín Oficial. Se hace saber que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art 692 del C.P.C/Ley 988-O.- San Juan, Jáchal, 12 de Marzo del año 2019. Fdo: Dr. Gustavo Marcelo Berreta, Pro Secretario.-

N° 3281 Mayo 24/31. Eximido.-

EDICTO

El Juzgado Letrado de Jáchal, Secretaría Civil, en autos N° 41.039, "MALDONADO, ANTONIO JORGE Y PÉREZ, BENITA ELINA - S/Sucesorio", cita por treinta días a herederos y/o acreedores de los causantes Sr. MALDONADO, ANTONIO JORGE D.N.I. N° 6.732.299 y la Sra. PÉREZ, BENITA ELINA D.N.I. N° 2.498.871. Publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de la Ciudad de San Juan de mayor circulación. El plazo fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computara en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art 692 del C.P.C/Ley 988-O.- San Juan, Jáchal, 20 de Mayo de 2019. Fdo: Dr. Gustavo Marcelo Berreta, Pro Secretario.-

N° 67.215 Mayo 24/28. \$ 60.-

EDICTO

Juzgado de Paz Letrado de Pocito - San Juan, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de RAMÓN EDGAR VILLARREAL Y ELISA NAVARRO, **en autos N° 23.055, caratulados: "VILLARREAL, RAMÓN EDGAR Y NAVARRO, ELISA - S/Proceso Sucesorio"**. Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Juan, 21 de Mayo de 2019. Fdo: Dr. Fernando Vargas, Juez. Dr. Sergio A. Názara, Secretario de Paz Letrado.-

N° 67.198 Mayo 24/28. \$ 60.-

EDICTO

Juzgado de Paz Letrado de Pocito - San Juan, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de GERARDO ALBERTO GARCÍA BARRA, **en autos N° 22.362, caratulados: "GARCÍA BARRA, GERARDO ALBERTO - S/Proceso Sucesorio"**. Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Juan, 16 de Mayo de 2019. Fdo: Dr. Fernando Vargas, Juez. Dr. Sergio A. Názara, Secretario de Paz Letrado.-

N° 67.213 Mayo 24/28. \$ 60.-

EDICTO

El Sr. Juez del Cuarto Juzgado Civil, Comercial y Minería, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr./Sra./Sres. PARRA, OSCAR DANTE D.N.I. N° 10.914.393, **en autos N° 169.911, caratulados: "PARRA, OSCAR DANTE - S/Sucesorio"**, para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación y se computará en días corridos -conf. Art. 2340 del C.C. y C.. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.-

San Juan, 20 de Mayo de 2019. Dr. Nicolás Ricardo Pontoriero, Abogado - Secretario.-

N° 67.220 Mayo 24. \$ 60.-

EDICTO

El Sr. Juez del Cuarto Juzgado Civil, Comercial y Minería, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. VÍCTOR HUGO ALANIZ, D.N.I. N° 13.065.176, **en autos N° 169.746, caratulados: "ALANIZ, VÍCTOR HUGO - S/Sucesorio"**, para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación y se computará en días corridos -conf. Art. 2340 del C.C. y C.. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.- San Juan, 20 de Mayo de 2019. Dr. Santiago A. Zapata Luna, Abogado - Firma Autorizada.-

N° 67.206 Mayo 24. \$ 60.-

EDICTO

Primer Juzgado Civil de San Juan, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de SENDRA, ELEUTERIO ALBERTO (D.N.I 6.764.590) y SENDRA, ELEUTERIO ALBERTO (D.N.I 6.764.590) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos N° 169.415 caratulados "SENDRA, ELEUTERIO**

ALBERTO - S/Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2286° y 2293° cc y ss C.C. y C.N.).- San Juan, 14 de Mayo de 2019. Hugo Ricardo Lucero, Oficial Mayor Actuario Firma Autorizada.-

N° 67.170 Mayo 23/27. \$ 60.-

EDICTO

Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería de San Juan, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de SÁNCHEZ, DALINDA TERESITA **en autos N° 169.849, caratulados: "SÁNCHEZ, DALINDA TERESITA - S/Sucesorio"**. Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 16 de Mayo de 2019. Julio Sebastián López Balaguer, Firma Autorizada.-

N° 67.173 Mayo 23/27. \$ 60.-

EDICTO

Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería de San Juan, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de CAROSIO, OLGA GINA **en autos N° 170.096, caratulados: "CAROSIO, OLGA GINA - S/Sucesorio (Conex. Expte. 57.079)"**. Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la



vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 13 de Mayo de 2019. Dr. Marcelo Schepis, Abogado - Firma Autorizada.-

N° 67.187 Mayo 23/27. \$ 60.-

EDICTO

El 5° Juzgado Civil, en los autos N° 170.025, caratulados "**OCHOA, HECTOR ALBERTO - S/Sucesorio**", cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de OCHOA, HECTOR ALBERTO. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo.: Carlos Fernández Collado, Juez. San Juan, 15 de Mayo de 2019. Dra. Paola Cassab Bianchi, Abogada - Secretaria.-

N° 67.169 Mayo 23/27. \$ 60.-

EDICTO

El 5° Juzgado Civil, en los autos N° 169.996, caratulados "**MERCADO, BERNARDINO NELSON - S/Sucesorio**", cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de MERCADO, BERNARDINO NELSON. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo.: Carlos Fernández Collado, Juez. San Juan, 20 de Mayo de 2019. Dr. Ramiro A. Díaz Dauria, Pro Secretario.-

N° 67.180 Mayo 23/27. \$ 60.-

EDICTO

El Juzgado Único de Primera Instancia, Segunda Circunscripción Judicial de San Juan, Secretaría Civil, en autos N° 40.970, "**VALDEZ RODRÍGUEZ, SILVIA MARÍA - S/Sucesorio**", cita por

treinta días a herederos y/o acreedores del causante Sra. VALDEZ RODRÍGUEZ, SILVIA MARÍA D.N.I. N° 3.778.556. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de la Ciudad de San Juan de mayor circulación. El plazo fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales - Conf. Art 692 del C.P.C/Ley 988-O.- San Juan, Jáchal, 17 de Mayo de 2019. Fdo.: Dr. Gustavo Marcelo Berreta, Pro Secretario.-

N° 67.188 Mayo 23/27. \$ 60.-

EDICTO

Juzgado de Paz Letrado de Pocito - San Juan, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de RAMÓN ANTONIO LUCERO, en autos N° 20.156, caratulados: "**LUCERO, RAMÓN ANTONIO - S/Proceso Sucesorio**". Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Juan, 30 de Abril de 2019. Fdo.: Dr. Fernando Vargas, Juez. Dr. Sergio A. Názara, Firma Autorizada.-

N° 67.192 Mayo 23/27. \$ 60.-

EDICTO

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de JUAN CARLOS ROBLEDO, D.N.I. 6.769.664 a estar a derecho en el término de treinta días en autos N° 169.198 caratulados "**ROBLEDO, JUAN CARLOS - S/Sucesorio**". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 19 de Febrero de 2019. Fdo.: Dra. Ana Elisa Robutti, Secretaria.-

N° 67.179 Mayo 23/27. \$ 60.-



EDICTO

El 5º Juzgado Civil, en los autos N° 168.619, caratulados "DÍAZ, AMBROCIO FRANCISCO - S/Sucesorio", cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de DÍAZ, AMBROCIO FRANCISCO. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo: Carlos Fernández Collado, Juez. San Juan, 15 de Mayo de 2019. Dr. Ramiro A. Díaz Dauria, Pro Secretario.- N° 67.159 Mayo 22/24. \$ 60.-

EDICTO

Séptimo Juzgado Civil de San Juan, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de JUAN IRAEL CORTEZ, D.N.I. 6.761.796 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 169.758 caratulados "CORTEZ, JUAN IRAEL - S/Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2293º cc y ss C.C.y C.N.).- San Juan, 30 de Abril de 2019. Dra. Mariela Iglesias Galante, Secretaria de Paz.- N° 67.164 Mayo 22/24. \$ 60.-

EDICTO

Séptimo Juzgado Civil de San Juan, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de ROSA ELVIRA PEÑA, D.N.I. 3.171.490 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 169.525 caratulados "PEÑA, ROSA ELVIRA - S/Sucesorio (Conex. Exp. 133.688)". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2293º cc y ss C.C.y C.N.).- San

Juan, 6 de Mayo de 2019. Dra. Mariela Iglesias Galante, Secretaria de Paz.- N° 67.156 Mayo 22/24. \$ 60.-

EDICTO

Séptimo Juzgado Civil de San Juan, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de MIGUEL ÁNGEL SALICA, D.N.I. 11.855.799 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 169.092 caratulados "SALICA, MIGUEL ÁNGEL - S/Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2293º cc y ss C.C.y C.N.).- San Juan, 21 de Mayo de 2019. Dra. Mariela Iglesias Galante, Secretaria de Paz.- N° 67.155 Mayo 22/24. \$ 60.-

EDICTO

El Sr. Juez del Juzgado de Paz Letrado de 9 de Julio, Dr. Juan Carlos A. Noguera Ramos, en autos N° 5524/18 caratulados: "JALAF, STELLA MARYS - S/Sucesorio". Cita y emplaza por el término de treinta días, a , sucesores e interesados de JALAF, STELLA MARYS. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, Depto. 9 de Julio, 17 de Mayo de 2019. Fdo: Dr. Juan Carlos A. Noguera Ramos, Juez de Paz Letrado.- N° 67.154 Mayo 22/24. \$ 60.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....	\$	21.230,00
Impresiones.....	\$	-,-
Venta Boletines Oficiales. . .	\$	100,00
Total.....	\$	21.330,00

23-05-19